



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE
ESCRITURA PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 0334-
2012-0-0801-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE - CAÑETE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JUAN CARLOS VASQUEZ VILLARREAL

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida

A Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas universitarias logrando alcanzar el objetivo de ser profesional.

Vásquez Villarreal Juan Carlos

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mis primeros maestros, por
darme la vida y compartir sus enseñanzas.

A mis hijas:

A quienes les adeudo tiempo, por
el estudio y trabajo, por inspirarme
y ser mi motivo para seguir
esforzándome día a día.

Vásquez Villarreal Juan Carlos

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, otorgamiento de escritura pública y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of first and second instance sentences on the Granting of Public Deed according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0334-2012-0-0801-JR-CI -01 of the Judicial District of Cañete - Cañete 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keyword: Quality, motivation, grant of public deed and sentence.

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| Caratula..... | i |
| Jurado Evaluador..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice General..... | vii |
| Índice de cuadros de resultados..... | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 10 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 10 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 14 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio..... | 14 |
| 2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado peruano | 14 |
| 2.2.1.1.1. La jurisdicción | 14 |
| 2.2.1.1.1.1. Definiciones | 14 |
| 2.2.1.1.1.2. Ejercicio de la jurisdicción principios aplicables | 15 |
| 2.2.1.1.2. La competencia | 17 |
| 2.2.1.1.2.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.1.1.2.2. Principios para determinar la competencia..... | 18 |
| 2.2.1.1.2.3. Competencia en el proceso judicial en estudio..... | 19 |
| 2.2.1.1.3. La Acción | 20 |
| 2.2.1.1.4. La pretensión..... | 20 |
| 2.2.1.1.4.1. Definiciones | 20 |
| 2.2.1.1.5. El proceso | 20 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.1.5.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.1.5.2. Funciones | 21 |
| 2.2.1.1.5.3 El proceso como garantía constitucional | 25 |
| 2.2.1.1.6 El debido proceso formal | 26 |
| 2.2.1.1.6.1 Noción..... | 26 |
| 2.2.1.1.6.2. Concepto | 26 |
| 2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso | 26 |
| 2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso | 27 |
| 2.2.1.1.7 El proceso civil | 27 |
| 2.2.1.1.7.1 Definiciones | 27 |
| 2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil..... | 28 |
| 2.2.1.1.7.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva..... | 28 |
| 2.2.1.1.7.2.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal..... | 28 |
| 2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación | 28 |
| 2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración..... | 28 |
| 2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal | 29 |
| 2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural | 29 |
| 2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles | 29 |
| 2.2.1.1.8 El proceso sumarísimo..... | 30 |
| 2.2.1.1.9. Características del proceso Sumarísimo | 31 |
| 2.2.1.1.9.1 Otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo | 31 |
| 2.2.1.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 31 |
| 2.2.1.1.9.2.1 Demandante | 32 |
| 2.2.1.1.9.2.2 Demandado | 32 |
| 2.2.1.1.9.2.3 Las partes en el proceso judicial en estudio..... | 32 |
| 2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda..... | 32 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.1.10.1.- Definiciones..... | 32 |
| 2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda | 33 |
| 2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil..... | 33 |
| 2.2.1.1.11.1. Nociones | 33 |
| 2.2.1.1.11.2 En el proceso en estudio se dan los siguientes puntos controvertidos... | 33 |
| 2.2.1.1.12. La prueba | 34 |
| 2.2.1.1.12.1 En sentido común..... | 34 |
| 2.2.1.1.12.2 En sentido jurídico procesal..... | 34 |
| 2.2.1.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez..... | 34 |
| 2.2.1.1.12.4 El objeto de la prueba. | 35 |
| 2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba..... | 35 |
| 2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba. | 35 |
| 2.2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 35 |
| 2.2.1.1.12.7.1 Documentos | 35 |
| 2.2.1.1.12.7.2 La declaración de parte | 38 |
| 2.2.1.1.12.7.3. La testimonial | 38 |
| 2.2.1.1.13. La sentencia | 39 |
| 2.2.1.1.13.1. Definiciones | 39 |
| 2.2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil | 39 |
| 2.2.1.1.13.3. Estructura de la sentencia | 39 |
| 2.2.1.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 40 |
| 2.2.1.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal..... | 40 |
| 2.2.1.1.13.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 41 |
| 2.2.1.1.13.4.2.1. Concepto. | 41 |
| 2.2.1.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación. | 41 |
| 2.2.1.1.13.4.2.3 La fundamentación de los hechos | 41 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho | 41 |
| 2.2.1.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..... | 41 |
| 2.2.1.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa..... | 42 |
| 2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 43 |
| 2.2.1.1.14.1 Definición | 43 |
| 2.2.1.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 43 |
| 2.2.1.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 44 |
| 2.2.1.1.14.3.1. Los remedios..... | 44 |
| 2.2.1.1.14.3.2. Los recursos | 44 |
| 2.2.1.1.14.3.2.1. El recurso de reposición..... | 44 |
| 2.2.1.1.14.3.2.2. El recurso de apelación | 45 |
| 2.2.1.1.14.3.2.3. El recurso de casación..... | 45 |
| 2.2.1.1.14.3.2.4. El recurso de queja..... | 45 |
| 2.2.1.1.14.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio | 46 |
| 2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 46 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 46 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de escritura pública..... | 47 |
| 2.2.2.2.1. El notario..... | 47 |
| 2.2.2.2.2. Definición de función notarial | 47 |
| 2.2.2.2.3. Documento e instrumento | 47 |
| 2.2.2.2.4. Instrumento Extra – Protocolares y Protocolares | 47 |
| 2.2.2.2.4.1 Instrumento Extra – Protocolares | 47 |
| 2.2.2.2.4.2 Instrumento Protocolares | 48 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.2.5. La escritura pública..... | 48 |
| 2.2.2.2.5.1. Definición etimológica | 48 |
| 2.2.2.2.5.2. Definición sobre escritura pública | 48 |
| 2.2.2.2.5.3. Estructura de la escritura publica..... | 48 |
| 2.2.2.2.5.4. Cuerpo de la escritura publica | 49 |
| 2.2.2.2.5.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública | 49 |
| 2.2.2.2.5.6. Finalidad del otorgamiento de escritura pública..... | 49 |
| 2.2.2.2.5.7. Naturaleza del otorgamiento de escritura pública..... | 49 |
| 2.2.2.2.5.8. Obligación del vendedor del otorgamiento de escritura pública | 50 |
| 2.2.2.2.5.9. Área de conocimiento de escritura publica..... | 50 |
| 2.2.2.2.5.10. El otorgamiento de la escritura pública en la jurisprudencia..... | 51 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 53 |
| 3. METODOLOGÍA | 57 |
| 3.1. Tipo o enfoque y nivel de investigación | 57 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo..... | 57 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo | 57 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 57 |
| 3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio..... | 58 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de investigación..... | 58 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 59 |
| 3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria | 59 |
| 3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos... 59 | |
| 3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático | 59 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 59 |
| 3.7. Rigor científico | 59 |
| 4. RESULTADOS | 61 |

| | |
|---|------------|
| 4.1. Resultados | 61 |
| 4.2. Análisis de Resultados | 123 |
| 5. CONCLUSIONES | 129 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 134 |
| ANEXOS | 140 |
| ANEXO 1: Operacionalización de la variable..... | 141 |
| ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización , calificación de datos, y determinación de la variable | 153 |
| ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético..... | 165 |
| ANEXO 4: Sentencias de primera y de segunda instancia. | 166 |

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 61 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 61 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 67 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 82 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 88 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 88 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 95 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 113 |
| Resultados consolidados de la sentencias en estudio | 119 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 119 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 121 |

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia proviene no solo desde los tribunales o juzgados, ello nace desde el pueblo, sin embargo es un tema que causa dolor en muchos ciudadanos al verse involucrados en la demora de sus procesos.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal. El delito contra el Patrimonio, usurpación agravada en su modalidad de turbación se ha incrementado en la actualidad; debido a la migración de los pobladores alto- andinos a la costa. Asimismo debido a mafias de tráfico de terrenos en la costa, lo que ha contribuido a la carga procesal de las fiscalías y juzgados. La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.(Carlos Deustua).

En el contexto internacional:

En España, uno de los principales problemas es la demora y lentitud del proceso, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (Ladrón, 2010)

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la

Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

El sistema de Comon Law (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales (o sea, en la jurisprudencia de los tribunales), cuyos rasgos principales son su espíritu casuístico y orientado a la resolución de casos concretos (case law) y, en los Estados Unidos, la supremacía de la Constitución. El sistema de justicia latinoamericano pertenece históricamente al primero de estos dos sistemas, aunque ha tenido importantes

Influencias del segundo, sobre todo de su variante estadounidense (modelo de Constitución y de organización judicial, control de la constitucionalidad de las leyes por las Cortes Supremas, recurso de hábeas corpus, etc.).

La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

En el país peruano, uno de los problemas que mas atraviesa es la carga procesal que existe y que preocupa a muchos litigantes, partes, en general a todos.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socioeconómico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque

no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

Asimismo, en América Latina:

Niño & otros (Colombia-2016) puntualizaron sobre la Administración de Justicia: En América Latina, las reformas judiciales en el sistema tienen tradición de derecho continental europeo por su herencia colonial de España y Portugal, aun cuando dicha herencia tiene matices. Primero, porque varios incorporaron instituciones cercanas a la tradición anglosajona y, como resultado, sus sistemas de justicia pueden incorporar tradiciones legales diversas: juicios por jurados, control judicial de decisiones, entre otros. Segundo, porque mientras los países de Europa continental iniciaron procesos de reformas importantes a finales del siglo diecinueve, los latinoamericanos no hicieron dichas reformas, sino que generaron sus propias lógicas y práctica.

Durante el siglo veinte, varios países de la región emprendieron reformas constitucionales de envergadura, que usualmente trajeron consigo nuevos diseños institucionales en los sistemas de justicia. En las últimas décadas, además, se emprendieron otras, aun cuando algunas son anteriores a la década de los ochenta.

Dichas reformas respondieron a una gran variedad de objetivos y, por ello, son multitemáticas, incluso en los casos en los que un mismo país hizo varias.

Estas iniciativas han sido de muy diversa índole, y van desde reformas constitucionales, cambios estructurales en la administración de justicia y sanción de nuevos códigos civiles y penales hasta esquemas menos ambiciosos que tienen por objeto efectuar mejoras técnicas a los sistemas existentes

A pesar de la diversidad, para efectos de una agrupación conceptual las divido en tres:

1) sustantivas, encaminadas a reconocer y hacer efectivos los derechos de las personas;

2) relacionadas con el diseño de la estructura estatal que se encarga de prestar los servicios de justicia; y,

3) procedimentales, orientadas a generar nuevos esquemas procesales. Esta clasificación no desconoce que hay reformas cuyos rasgos distintivos se desprenden de los tres grupos mencionados, como, por ejemplo, la modificación de los sistemas penales inquisitivos ocurrida en gran parte de la región. Tampoco desconoce que en algunas circunstancias las reformas han implicado cambios sustantivos y

procedimentales al mismo tiempo o que una modificación a la estructura del sistema de justicia puede implicar modificaciones sustantivas o procedimentales.

Es importante mencionar que fueron impulsados por organismos multilaterales como el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en especial en los asuntos relativos a mejorar la justicia comercial y civil en la región.

Como manifiesta Garavano (1997) La Justicia de la República Argentina, se encuentra sumida en una severa crisis, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis, malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia.

La Justicia civil no está mucho mejor, los juzgados de familia sin medios para enfrentar las leyes de violencia familiar y sin reacción para actuar de oficio en tales casos, se limita a responder a los requerimientos de las partes cada vez con más demora, los proveídos simples que antes se hacían de un día para el otro, hoy pueden tardar tres, cuatro o hasta cinco días para salir de la firma.

En relación al Perú:

Se entiende que el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del derecho, los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela. El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a

Magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Cañete afirma, que para la administración de justicia se necesita de jueces no solo con vocación de servicio sino jueces independientes, que impartan una verdadera justicia y produzcan derecho, atrás a quedado la antigua doctrina que decía que quien encarna la judicatura debe ser la boca por la que habla la ley, un mero subsumidos de ella, no pudiendo ir más allá de la norma o los principios aplicables, pues si no era así la transgrediría. Esa forma de concebir la administración de justicia, ha quedado atrás.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00334-2012-0-0801-JM-CI-01**, perteneciente al **JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE**, del Distrito Judicial del Cañete, que comprende un proceso sobre Otorgamiento de Escritura Pública; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; fue apelada ante **LA SALA CIVIL DE CAÑETE**, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de Primera Instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 03 de Agosto del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 09 de Junio del 2015, transcurrió 2 años y 10 meses.

En base a los motivos expuestos en los párrafos que anteceden, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De esta manera, la presente investigación se justifica, porque los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia nos servirán, para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Y en lo personal, un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación enfocada a la buena calidad de la administración de justicia me ayude a buscar soluciones en los errores materiales que se puedan presentar en el trabajo investigado e implicará analizar la parte formal de la investigación dentro del expediente de estudio, a lo cual encontrando fallas o inexistencia de falta de errores se cumplirá con poner las aclaraciones o las afirmaciones en cada una de las decisiones emitidas en las resoluciones, direccionando todo a la buena calidad de la administración de justicia.

En síntesis, una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión administración de justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte, el ejercicio del poder judicial, aplicando las leyes en los casos concretos; y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaja en conexión directa con los Tribunales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según la investigación: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica” resultado: a) En el ordenamiento jurídico chileno dejó de ser un procedimiento en la estimación de la prueba y ahora se encamina a muchas ramas del derecho y en cuanto se aplique el C.P.C. b) Las ideas en las que se basa esta organización en base a la experiencia y determinaciones. c) Muchos jueces se encuentran inmersos en corrupción y hace que la falta de motivación se encuentre plasmado en los fallos judiciales. Por ello el resultado de nuestro órgano judicial, ante ello las partes tienen que recurrir a la instancia superior a fin de encontrar una correcta decisión (González J. 2006)

Squella, A. (2010) autor chileno elaboró un análisis de “*Algunas concepciones de la Justicia*” y sus principales conclusiones fueron: **a)** Las dificultades que se presentan en los juicios de justicia. **b)** Algunas concepciones de derecho. **c)** El fin del derecho a través de la investigación de los estudiantes. La justicia suele ser señalada como un fin del derecho, por lo que se dice que el derecho existe para ejercer justicia, y a ello se piensa en las normas, principios, ética, moral.

Sin embargo, es preciso admitir que la idea de justicia tiende a objetivarse en el derecho, lo cual significa que el derecho es siempre una cierta medida de justicia, en el sentido de que todo ordenamiento jurídico se presenta como un intento de expresión y de realización de una determinada concepción de la justicia, a la vez que, por otro lado, la idea de justicia subsiste, fuera del derecho, como un criterio o medida que permite valorar el ordenamiento jurídico, sus normas y sus instituciones, o sea, que permite emitir enunciados acerca de si ese ordenamiento, normas e instituciones son justos o injustos, correctos o incorrectos.

La pregunta por la justicia, es entendida como el acto del hombre que inquiere por un criterio que establezca con cierta nitidez y exactitud aquello que debe ser en relación con lo que son o pueden ser los derechos positivos dotados de realidad histórica, es

una de las cuestiones que más frecuentemente ha preocupado a los juristas de los tiempos y sitios más diversos. Ello es producto, en lo fundamental, del hecho de que el hombre, junto a su facultad de conocer, cuenta también con una determinada aptitud para valorar, la que le insta y le conduce a una incesante formulación de apreciaciones estimativas acerca de los objetos y fenómenos que le rodean.

Cabe señalar, por lo mismo, que los juicios de justicia son posibles sobre la base de tres supuestos, a saber: primero, que exista un determinado derecho positivo con realidad histórica al que se tratará, precisamente, de evaluar en su justicia o injusticia; segundo, que exista un determinado criterio o ideal de justicia, por referencia al cual ese mismo derecho positivo puede ser finalmente calificado de justo o injusto; y, tercero, que exista un sujeto interesado en llevar a cabo la confrontación entre el ideal de justicia y el derecho positivo, a fin de verificar el grado en que éste realiza dicho ideal.

A mi entender, por justicia se entiende la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Hay dos tipos de justicia modernamente reconocidos en la tradición liberal: la conmutativa, que es un trasunto de la idea de reciprocidad y la distributiva, que es un concepto más amplio y hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad.

En la sociedad, como en la empresa, los miembros adquieren un sentido de la justicia fuerte y el efectivo que supera las tentaciones y tensiones de la vida social. La justicia, determina que los beneficios y cargas de la sociedad han de ser repartidos entre sus individuos atendiendo el principio de la equidad. El problema sería definir que es justo, o mejor, equitativo, en una sociedad como la contemporánea, caracterizada por las desigualdades y las diversas interpretaciones acerca de los objetivos de las vidas particulares. Los principios de justicia y equidad serían aquellos que unánimemente aceptarían todos los hombres en una hipotética situación a la que denomina “posición original”, en la cual todos los individuos coincidirían a la hora de señalar los “bienes primarios”. En primer lugar, los derechos y libertades básicas; la libertad del individuo se debería extender hasta un límite marcado por el

disfrute de similares libertades por los demás individuos. En segundo lugar, las desigualdades económicas y sociales deberían modificarse para proveer mayores beneficios a los menos favorecidos.

El primer principio de la justicia hace referencia al principio de igualdad de la libertad y se refiere a las libertades contempladas en la lista de los bienes primarios. La asignación de las libertades dentro de una sociedad justa consiste en que “cada persona ha de tener derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. El segundo principio se refiere a la distribución de los otros tres bienes sociales primarios. Es el principio de la diferencia: “las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos y b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos. Su principio de la diferencia se motiva en consideraciones de justicia y no de eficiencia.

La justicia, la cuarta virtud, caracteriza a la sociedad en su conjunto. El estado justo es aquel en el que cada clase debe llevar a cabo su propia función sin entrar en las actividades de las demás clases. Una persona justa es aquella cuyo elemento racional, ayudado por su voluntad, controla los apetitos.

La justicia es una necesidad social porque el derecho es la regla de vida para la asociación política y la decisión justa es la que constituye el derecho. La autoridad y la obediencia no son solo necesarias sino que son eminentemente útiles, pues están formadas de muchas cosas que aseguran la obtención de un resultado común.

La teoría de la democracia tiene dos principios: la igualdad de condiciones y la representación. Lo esencial de la democracia es el poder absoluto de la mayoría, que es su imperio moral pues en ella hay más inteligencia que en un solo hombre. es la mayoría la que origina todos los poderes, pero no está capacitada para hacer todo pues está regida por la justicia que es una ley originada por la mayoría pero es superior a la mayoría de cualquier grupo de hombres.

El más visible órgano legista de poder sobre la democracia es el tribunal, el más importante es el jurado pues a más de su función propia de aplicar las leyes,

familiariza e infiltra el espíritu legista en toda la sociedad.

La justicia debe entenderse como la garantía que da por igualdad de oportunidades que la democracia da a todos, lo cual en modo alguno garantiza la igualdad de los resultados finales. “El desarrollo gradual de la igualdad de condiciones es un hecho providencial, y tiene las siguientes características: es universal, durable, escapa a la potestad humana y todos los acontecimientos, como todos los hombres, sirven para su desarrollo”

Arenas Ramírez (2009) en la investigación que realiza respecto a la “Argumentación Jurídica” concluye que la argumentación jurídica de manera general no se encuentra desprotegido jurídicamente, pues existe leyes y jurisprudencia emitida por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular que regulan la existencia de la motivación de la sentencia judicial; pero al saber los jueces que no existe un mecanismo directo que regule la motivación de las sentencias en los procesos penales sino más bien se lo dejan a su libre albedrío emiten sentencias inmotivadas, es por ello que debe de constituirse la motivación o argumentación judicial en un requisito indispensable al momento de emitir una sentencia; pues se requiera la correcta valoración de la prueba y argumentación jurídica al momento de hacerse una sentencia. Asimismo refiere que otros de los problemas de argumentación radican en que los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia donde se tenga que mover la sentencia judicial se resisten a estos cambios por falta de preparación y desorganización.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado peruano

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

Es la capacidad o facultad que tiene el juez para decidir sobre un derecho siendo correcto que el estado designe a las personas idóneas para que cumplan con esta misión y así se pueda administrar de forma correcta la justicia (Sada, 2000)

La jurisdicción militar tiene antecedentes que se remontan a épocas anteriores al advenimiento de la República. Se trata de una función jurisdiccional que también ejerce el Estado pero con competencia exclusiva sobre los miembros de las Fuerzas Armadas para juzgar y reprimir las infracciones a las normas que establecen sus deberes y en las que puedan incurrir durante el desempeño de los servicios que les son inherentes, siendo también un derecho para los mismos miembros de las Fuerzas Armadas, pero solo en lo que vienen a ser los delitos de función, mientras que la función jurisdicción arbitral tiene también antecedentes de antigua data y acusa un reconocimiento en la Constitución de 1839 explicitado por la de 1979 y receptado por la vigente 1993.

Refiere el profesor Juan Monroy Gálvez, define a la jurisdicción, como el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz en justicia.

Couture (2002), manifiesta que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Calderón y Guido (2007), manifiestan que “jurisdicción”, es aquel término derivado del latín “ius decede”, el cual significa declarar el derecho.

a) Poder-deber desarrollado por el estado

Es una atribución que tienen todos los ciudadanos que se encuentra dentro de su jurisdicción y en la cual debe ser resuelto el conflicto de intereses.

b) A través de una autoridad

En los casos de distritos que solo tengan una autoridad como juez de paz este no necesariamente tiene que ser un abogado, basta que reúna ciertos requisitos y sea elegido por el pueblo y tiene toda autoridad para llevar ciertos procesos que emana la ley.

2.2.1.1.1.2. Ejercicio de la jurisdicción principios aplicables

Dentro del ejercicio de la jurisdicción existen principios que se deben de aplicar y son de común denominador para el buen desarrollo de la misma es por ello que Bautista (2006), refiere que los principios son matrices o directivas que permitan desarrollar todas las instituciones de un determinado proceso, entendiéndose que cada determinado principio, matriz o directiva aplicado en cada institución procesal tiene vinculación y relación con una determinada realidad social en la que se debe de actuar, ampliando o limitando el criterio de aplicación.

Conforme a lo expuesto por el autor, tenemos que detallar que las principales matrices son:

- a) **cosa juzgada.**- Este principio implica el impedimento o prohibición de poder juzgarse nuevamente por los mismos hechos, es decir si el proceso ha agotados los medios impugnatorios y/o a sido consentida o ejecutoriada sin impugnar, está decisión emitida por el juez adquiere la calidad de cosa juzgada porque es de obligatorio cumplimiento, no pudiéndose impugnar por no haber presentado un medio impugnatorio en su momento o por no ser factible la actuación de alguna impugnación.

- b) **Pluralidad de instancia.**- Este principio es una garantía instaurada por nuestra constitución política del Perú, que permite a las partes procesales que no se encuentran conformes con los autos o sentencias emitida por el juez cuestionarlos mediante algún medio impugnatorio, resolviéndolo el superior jerárquico.

- c) **Derecho de defensa.** Se encuentra instaurado en nuestra Constitución Política del Perú, asimismo en el Código Procesal civil, en razón a que este se constituye con derecho principal y fundamental de un proceso, protegiéndose una parte medular del mismo. Es decir mediante la aplicación de este principio otorga a las partes la posibilidad jurídica de poder ser oídas, citadas o derrotadas mediante pruebas eficientes.

- d) **Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**- Este principio consiste en que las resoluciones judiciales (autos y sentencias) deben de estar debidamente fundamentadas de acuerdo a fundamentos de hecho y de derecho que se expusieron a lo largo del proceso, ello de conforme a lo establecido por nuestra carta magna. Asimismo el incumplimiento de la misma implica que las partes desconozcan cuales han sido los fundamentos tomados por el juez para resolver la Litis, vulnerando los derechos

constitucionales de las partes siendo esta sentencia o auto causal de nulidad.

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Conceptos

Es el segundo presupuesto para la declaración de validez de una relación jurídica procesal; implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el Juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que invoca en la demanda.

Para EGECAL (2007), la competencia puede ser definida como aquella capacidad jurisdiccional que se puede ejercer para resolver ciertos conflictos entre las partes procesales. Resaltando el hecho de que la competencia se encarga de fijar los límites de la jurisdicción, es decir que con esto se puede afirmar que todos los magistrados tienen potestad para conocer y resolver un debido proceso.

Calamandrei, manifiesta que para poder determinar la jurisdicción y la competencia, se tiene que tener en cuenta los elementos de la relación sustantiva como por ejemplo el domicilio de las partes el monto económico de la pretensión etc.

Según nuestra normativa, la competencia es de orden público, es decir que son de cumplimiento obligatorio, además que refiere que dicha competencia es irrenunciable, es por ello que no puede ser objeto de renuncia al llevar a cabo un determinado proceso judicial.

Algo a tener en cuenta es que el juez civil, no puede delegar a otro juez la competencia que se le es encomendado según la ley, pero, por otro lado, puede solicitar las ciertas actuaciones judiciales fuera de su competencia, mediante el exhorto.

La competencia es aquella atribución que solo se le atribuye a un solo magistrado, la jurisdicción es en todos de manera general.

Es decir, la competencia debe ser considerada como “El poder de administrar Justicia, en cada caso, conforme a la naturaleza, calidad y cuantía de la acción, de acuerdo con los límites territoriales dentro de los cuales se mueven las partes o conforme al lugar donde se encuentran las cosas en litigio” (Balzán, J. 1986).

Según manifiesta la Ley orgánica del poder judicial en su artículo 53, la competencia de los jueces con respecto a un proceso judicial, es determinada según el principio de legalidad, el cual se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.1.2.2. Principios para determinar la competencia

Para poder determinar una competencia, debe considerarse la situación de hecho que se da al momento de interponer la demanda, y las situaciones de derecho que ocurrirán luego de la interposición de la demanda, con excepción de aquellos casos en el cual la ley determine lo contrario.

a) Competencia según la materia

Este tipo de competencia manifiesta el propósito de aquellas normas que regulan la competencia del juez, los cuales tienen que son especialistas en el proceso a llevarse a cabo.

Según refiere el texto:

Sin duda el avance de todas las ramas del derecho, y en especial el comercial debe ejecutarse en los juzgados y salas. Por ello la justicia estaría afianzándose más con los litigios que existe a nivel de todo el país. (EGACAL, 2002)

b) Competencia según la cuantía

Para poder determinar lo que es cuantía se debe tener en cuenta el valor económico solicitado por el demandante, el cual lo tendrá que especificar en su demanda.

c) Competencia funcional o por razón de grado

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- Las Salas Civiles de las Cortes Superiores de justicia.
- Los juzgados especializados en materia civil.
- Los juzgados de Paz letrados.
- Los Juzgado de Paz en caso de no existir un juzgado de paz letrado en la localidad.

d) Competencia por razón de territorio

Este tipo de competencia, está referido al territorio en el cual el juez puede ejercer su labor jurisdiccional, esto se encuentra regulado en C.P.C. En el cual se indica aquellos criterios que se tienen que tener en cuenta para poder determinar al juez que será competente en un proceso en razón del territorio. Por otro lado la competencia también puede ser determinada, teniendo en cuenta el domicilio del demandante o demandado.

2.2.1.1.2.3. Competencia en el proceso judicial en estudio

Respecto a la competencia del proceso judicial materia de la presente tesis, correspondería al juzgado civil, excepcionalmente de no existir juzgado civil correspondería al juzgado mixto, ello de conformidad a lo establecido por el artículo nuestro Código Civil y Procesal Civil.

“La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del

proceso correspondiente.”

2.2.1.1.3. La Acción

La acción sirve para hacer resaltar la pretensión procesal en la que las personas buscan alcanzar justicia. No basta que elaborar, presentar una acción con el fin de obtener alguna pretensión procesal, en la decisión final se viene todo abajo por que no se llevo a probar el hecho que se estaba formulando.

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Definiciones

Según señala Mendoza (2005) la pretensión es una declaración de voluntad, concretada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta, el propósito es real.

Según Couture (2002) refiere que la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.

2.2.1.1.5. El proceso

2.2.1.1.5.1. Concepto

El proceso son una variedad de actos procesales que se realizan de manera sistemática con la finalidad de poder resolver de manera idónea la Litis, quemando las etapas correspondientes, otorgándoles así un carácter dinámico y respeto al debido proceso. Es decir son un conjuntos de actos procesales jurídicos que se desarrollan de manera estructurada y organizada relacionados entre sí, de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico, siendo el inicio la presentación de la demanda y el fin del proceso la sentencia del Juez que pone fin al mismo de manera imparcial y conforme a derecho.

2.2.1.1.5.2. Funciones

a) El proceso es de interés individual y social, porque resuelve los conflictos de las personas y de la sociedad mediante su órgano jurisdiccional, asegurando de esta manera que el derecho sea efectivo.

b) Cumple una función pública, porque mediante la sentencia expedida por el juez resolviendo la problemática individual conlleva el cumplimiento del fin individual.

Asimismo a lo expuesto en la presente tesis, existen una serie de estudio cuya finalidad es pretender explicar las finalidades del proceso los cuales consisten en: conocer si el problema que se pretende resolver es un conflicto material (sociológico) o se trata de un hecho meramente jurídico, si lo que se pretende es una finalidad individual o si se pretende una finalidad publica, tiene que ver también la actuación de la ley al igual que los fines que se pretende, los cuales son la paz y la justicia.

Es el Jurista Jaime Guasp, quien realiza una clasificación con respecto a las doctrinas sociológicas y jurídicas, debiendo tenerse en cuenta al proceso como el encargado de la resolución del conflicto social producido en la sociedad, por otro lado es importante que se entienda que la actuación del derecho siempre tiene que tener como objetivo la protección de los intereses de ambas partes.

A la fecha la teoría propuesta por Carnelutti, es la que ha tenido más acogida la misma que tiene que ver con la teoría del litigio, el cual manifiesta que el proceso comúnmente se origina por el conflicto existente entre los particulares, el mismo que da paso a la pretensión de las partes, el cual consistirá en la composición que tendrá el litigio. Con respecto a la base del proceso, se puede afirmar que esta base se encuentra compuesta por el interés que tienen las partes para la resolución de su conflicto, poniendo su confianza a los magistrados para ello, según afirma también el autor, uno de los componentes que producen el conflicto entre particulares es la limitación de bienes de una persona en su vida diaria, es así que este conflicto de intereses producidos entre los particulares es el denominado litigio, a través del cual surge una pretensión por parte de cada uno de los sujetos procesales. Esta consiste en “la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio”. Ante este interés, se produce también la resistencia por parte del otro sujeto procesal (el

demandado), el cual puede ser definido como “la no adaptación a la subordinación de un interés propio al interés ajeno”. Es por ello que esta resistencia a la pretensión de la otra parte hace que se origine el proceso el cual en un futuro tendrá que ser resuelto por el magistrado competente.

Por otro lado en Italia pusieron en manifiesto la doctrina de Chiovenda, el cual considera que la principal función del proceso consiste en la actuación de la ley, considerando que es importante considerar que se debe hacer una correcta aplicación del derecho objetivo, teniendo siempre en cuenta la finalidad de todo proceso, el cual consiste en la resolución de los conflictos entre las partes.

La objeción principal a estas teorías es que hay procesos sin conflicto. Es decir, hay procesos sin contradicción (en rebeldía) o sin que el reclamo tenga un apoyo jurídico (pretensión totalmente infundada, que igual debe dar lugar al desarrollo del proceso, sin perjuicio de que la sentencia final la rechace); y procesos en que la pretensión no aparece, al menos en el inicio, como en el penal (o en sistemas de actuación de oficio).

Algo importante a considerar es que la mayoría de las doctrinas puestas en manifiesto por los autores con respecto al tema materia de estudio es que con respecto a la problemática comúnmente las posiciones son mixtas. Dicho de otro modo se puede decir que los autores consideran al proceso como un medio a través del cual se dará solución a un conflicto, el cual no solamente será social y jurídico, es decir que también consideran que lo que en un origen puede ser definido como un conflicto social, cuando actúa de por medio el derecho, este se convierte en un hecho jurídico, conflicto que tendrá que ser resuelto mediante la actuación de la ley a través de los magistrados. Carnelutti, admite que los intereses de las partes pueden ser manifestados como “un medio para la realización de la finalidad pública del proceso, cuyo fin consiste en obtener la formación de mandatos jurídicos”. En resumen se puede concluir que es la conclusión del mandato mediante el cual es sometido al juez para que se ponga fin al conflicto entre las partes procesales.

Es por ello que se sabe que aparecen una relación entre el derecho objetivo y

subjetivo los cuales son considerados como inseparables.

El jurista Jaime Guasp, quien es aquel que tiene la doctrina más admitida por parte de los estudiosos del derecho considera que a pesar de todos los cambios procesales ocurridos, lo que sigue intacto es la finalidad del proceso el cual gira en torno a la satisfacción de las pretensiones.

Se debe tener en cuenta que la pretensión procesal se origina a través de la queja, mediante el cual, un individuo pone en manifiesto su disconformidad con respecto a una relación intersubjetiva con otra persona, dando paso a un reclamo a través del órgano jurisdiccional representado por el juez. Sin embargo este autor cita que mientras esta pretensión no sea puesta en disposición al juez este sigue manteniéndose en el campo sociológico, el cual aún no podrá ser considerado como parte del proceso, mucho menos se podría hablar de un conflicto jurídico.

Siguiendo su doctrina Guasp, reitera nuevamente que el proceso es considerado como aquel mecanismo que sirve para la satisfacción de las pretensiones subjetivas de los individuos, es así que el derecho dedica su función jurisdiccional para poder absolver todas aquellas quejas dados por los individuos los cuales son considerados como pretensiones jurídicas, que al momento de plantearlo en una demanda tienen como pretensión la satisfacción de su necesidad.

A pesar de todo lo planteado por los autores se han producido una serie de objeciones a estas teorías, debido a que existen algunos procesos que son llevados a cabo sin la necesidad que exista un conflicto de por medio, nos estamos refiriendo a aquellos procesos en los cuales no existen contradicciones por parte de los demandados (rebeldía), o en aquellos supuestos en los que el reclamo realizado tenga algún apoyo normativo, es lo referido a aquellos casos en los que la demanda son considerados como infundados, sin embargo a pesar de ello se tiene que seguir con el desarrollo del proceso, sin que tenga que ver de por medio que la sentencia final sea rechazada por este, además de aquellos procesos en los que no aparezca por algún lado de la demanda la pretensión solicitada por la parte, o también en los casos que exista de por medio una actuación de oficio.

Los juristas Barrios de Angelis y Fairem Guillen, dieron a conocer una doctrina, el cual modifica la teoría establecida por el anterior autor citado, quienes manifiestan que la finalidad del proceso no necesariamente consiste en la satisfacción de las pretensiones, sino que dicha finalidad consiste en que el magistrado procura que se excluya la insatisfacción del sujeto procesal. Estos juristas manifiestan que la expresión de satisfacer una pretensión, es una forma de presentar algo, el cual oculta una realidad. La norma se encarga de garantizar la existencia de la afirmación brindada por el sujeto procesal y la diferencia que pudiese existen con respecto a lo que afirma y a lo que realmente sucedió. Un claro ejemplo sobre esto es que cuando aquellos que pretender que se realice el pago de un préstamo, es porque afirman que la contraparte no ha realizado este pago, hecho que se encuentra regulado por la normativa como una obligación de pagar. Esta diferencia producida entre lo que lo que en la actualidad es y lo que según la norma debería ser, es aquella insatisfacción que produce que se lleve a cabo, el cual normalmente es distinto a lo que se pretende. Y es este acto que formara parte del proceso mediante la interposición de la demanda, ya sea este por la pretensión interpuesta por el sujeto procesal, en este sentido el jurista Guasp, considera que el juez entrara directamente en contacto con la realidad para que de esta forma de su fallo, teniendo que considerar que para que se lleve a cabo debe existir de por medio una solicitud de parte, así por ejemplo en los procesos penales comúnmente son producidos a inicios de parte, mediante la demanda en la policía o directamente ante el ministerio público.

Arlas considera que la doctrina puesto en manifiesto que esta insatisfacción supone que existe de por medio un conflicto de intereses entre las partes y que dicha idea supone la noción de la actuación de la normativa como su fin procesal, al momento de llevarse a cabo un proceso.

Concluyendo lo afirmado, se podría decir que actualmente la función procesal es netamente jurídica, aunque dicho acto tiene como origen en un problema social ocurrido entre los individuos. Es así que el derecho tiene como finalidad la regulación de la convivencia entre las personas y que la actividad procesal tenga

como finalidad la interposición de un derecho considerado como objetivo. Dicho de otro modo puede ser considerado como un derecho secundario, el cual tiene como finalidad que se pueda realizar el derecho, es decir que esta actuación de la norma se encuentra establecida con la finalidad de que se pueda asegurar la paz social y la justicia dentro de la colectividad.

Por otro lado, resulta congruente asegurar que el proceso tiene como finalidad la resolución de un conflicto ocurrido entre los sujetos procesales, los cuales comúnmente son conflictos intersubjetivos, los cuales componen una Litis, y lo que buscan es la satisfacción de su pretensión, excluyendo así una insatisfacción. Sin embargo a pesar de esto, algunas veces cabe la posibilidad que en un principio dicho objetivo sea considerado como la búsqueda de la resolución del conflicto, considerado también como la satisfacción de una serie de derechos que forman parte de una situación jurídica producida por el conflicto entre las partes, por otro lado, de forma inmediata, es considerado también a la aplicación del derecho. Igualmente en otros casos, cabe la posibilidad de que esto ocurra al revés, igualmente sucede en los procesos civiles, en los procesos penales y aquellos intereses que tengan que ver con el interés público comúnmente dado cuando existe la indemnidad de los menores.

Estos conflictos de intereses o también denominado como insatisfacción, es lo que produce que los órganos procuran dar por concluido a los conflictos entre las partes, mediante el proceso, producida así cuando una de las partes lo plantean así o en los casos cuando existe de por medio una situación jurídica que tiene que ver con una situación que produce una alarma social, esto es comúnmente producidos cuando hay procesos penales que tiene que ver con menores de edad, o una serie de acto que tiene que ver con una nulidad planteada por el ministerio público, igualmente en los casos en que los procesos en los cuales son iniciados sin que previamente exista un pedido de parte.

2.2.1.1.5.3 El proceso como garantía constitucional

El proceso es una garantía constitucional que se instaura en nuestra Constitución

Política del Perú, refiriendo que el proceso se debe de realizar de manera correcta siguiendo los parámetros establecidos por las normas especiales y respetando los derechos de las partes y los derechos, principios constitucionales de protección.

2.2.1.1.6 El debido proceso formal

2.2.1.1.6.1 Noción

Según manifiesta Ticona (1994), es pues el estado la entidad obligada a brindar auxilio jurisdiccional a aquel que lo solicita, pero además de ello está en la obligación de hacerlo respetando las garantías que aseguren un juzgamiento imparcial y justo, es por ello que puede afirmarse que este principio tiene como finalidad de que una persona pueda llevar a cabo un proceso justo e imparcial.

2.2.1.1.6.2. Concepto

Explícitamente el debido proceso es un derecho fundamental de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una respuesta sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se desarrolle la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso

Se establece en el ámbito penal, civil, agrario, laboral, inclusive al proceso administrativo, inclusive cuando no exista criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones coinciden en indicar que para que un proceso sea calificado

como debido se requiere que proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Se considera los siguientes puntos:

2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso

Se considera como un derecho fundamental que tiene como fin una solución justa para las partes requerida siempre dentro del marco de la ley. Facilita que los procesos sean equitativos, limpios.

2.2.1.1.7 El proceso civil

2.2.1.1.7.1 Definiciones

Según manifiesta Rocco (S.F), puede conceptualizarse como el conjunto de las actividades producida entre el Estado y las partes, con las cuales han quedado desilusionados por los hechos que se actuaron.

Se entiende por proceso civil a la regulación jurídica existente entre los sujetos procesales y la determinada aplicación de las normas civiles en los casos donde exista controversia, siendo esto regulado por un conjunto de normas jurídicas tales como el Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, entre otros.

Explicando de manera más amplia lo expuesto en el párrafo que antecede los sujetos procesales son: los jueces, terceros, servidores auxiliares de la administración de justicia conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, demandante, demandado, terceros, abogados, y demás personas que no tienen interés en el proceso, pero que llegan a actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del

Código Procesal Civil.

2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil

2.2.1.1.7.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva

Según manifiesta Aguila G. (2005), es una institución jurídica por el cual todo ciudadano puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses en un proceso judicial.

Además de ello esto es un deber que tiene el estado con las personas, ya que el estado tiene el poder para administrar justicia.

2.2.1.1.7.2.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Manifiesta Aguila G, (2005), que este principio se pone en manifiesto con otros principios los cuales están destinados a poder asegurar que un determinado proceso sea llevado a cabo de la forma más éticamente posible, cuya responsabilidad recae en el juez competente para revisar el caso en concreto, el cual se encargara de garantizar el desarrollo del proceso, sin embargo las partes procesales tendrán la obligación de remitir su desenvolvimiento en el presente principio aplicado.

2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación

Con respecto a este punto Aguila G,(2005), manifiesta que por este principio se da más privilegio a la oralidad puesto que es la mejor forma de acreditar la ocurrencia de un determinado hecho o que se pueda manifestar la voluntad de alguien en un determinado proceso.

2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración

Este proceso consiste en la celeridad procesal, en el sentido de que se busca que un

determinado proceso, sea resuelto en el menor tiempo posible, limitando ciertos actos procesales que según el magistrado no sean indispensables, para que de esta forma se pueda evitar ciertas cuestiones que puedan entorpecer el desarrollo de un determinado proceso, o que produzcan una dilatación sin necesidad. Es por ello que esta limitación se encuentra regulada en nuestra normativa procesal.

2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal

La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis. Ricer (2006)

2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural

Este principio demuestra que no siempre se da lo que las partes esperan, por ello las partes apelan la decisión del juez en primera instancia para que sea elevado al superior y así se logre una sentencia más justa.

2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles

Según el D.L. 295 los tipos de procesos civiles son:

1. Proceso de conocimiento

Zavaleta W. Refiere lo refiere como “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

2. Proceso Abreviado

Es aquel que establece plazos, alude a la circunstancia que lo aleja del proceso de conocimiento, es aquella que procura la rápida obtención de justicia mediante diversas etapas con el fin de agilizar el proceso.

Características

Siguiendo:

- Retracto
- Título supletorio, prescripción adquisitiva
- Responsabilidad civil de jueces
- Expropiación
- Tercería
- Etc.

Competencia:

Los Jueces Civiles, Jueces de Paz Letrados o Juzgados de Paz Letrados en cuanto a la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta 50 URP.

Solo en casos que la ley lo designe

3. Proceso de Ejecución

En estos tipos de procesos no existe materia de probanza, pues se busca la declaración del título ejecutivo en mención.

2.2.1.1.8 El proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo, es un tipo de proceso contencioso civil, cuyo plazo de resolución es el mínimo posible, teniendo limitaciones en el desarrollo de los actos procesales por ejemplo la tramitación de los artículos 552 y 553 del Código Procesal Civil, la prohibición de la institución jurídica de reconvencción establecida en el proceso de conocimiento, ello con la finalidad de que el desarrollo del proceso sea el más corto posible con la finalidad de solucionar la Litis lo más pronto posible.

De lo expuesto en los párrafos que anteceden poder decir que el proceso sumarísimo es un proceso de corto plazo procesal (reducción) y además la unión y concentración de las audiencias que en otros procesos son por separado en una sola audiencia cuya denominación en Audiencia Única donde incluso el juez puede emitir sentencia. En la Asimismo Hinostroza Mínguez (2010) en ese sentido expresa que el proceso sumarísimo es un proceso de corto plazo procesal porque los conflictos existentes no

tienen o gozan de una mayor complejidad y tienen una cuantía mínima.

2.2.1.1.9. Características del proceso Sumarísimo

Las características del proceso sumarísimo son:

- a) La reducción de término procesal porque los plazos de los actos procesales son cortos a comparación de los demás procesos un claro ejemplo tenemos que el plazo para apelar en el proceso sumarísimo es de 3 días.
- b) Concentración de actos procesales, ello en razón a que conforme a la normativa civil el saneamiento, audiencia de pruebas, conciliación, alegatos e incluso las sentencias se desarrollan en una sola audiencia.
- c) Se tramitan por esta vía procedimental todos los conflictos que requieran solución de manera urgente.
- d) Es un proceso exclusivo porque se tramitaran las controversias señaladas y especificadas en el art. 546 y 547 de nuestro Código Procesal Civil.
- e) Es un proceso donde se prioriza la oralidad porque los actos procesales de tachas, oposiciones, cuestiones previas y contestación son planteados oralmente.

2.2.1.1.9.1 Otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo

Conforme a nuestra normativa civil, el otorgamiento de escritura pública tramitado en la vía procedimental sumarísima, solo nos concede poder requerir al órgano jurisdiccional la concesión u otorgamiento de la escritura pública, más no discutir quien tiene mejor o mayor derecho de propiedad del inmueble.

El otorgamiento de escritura pública se tramita vía proceso sumarísimo por lo estipulado por ley y asimismo porque busca brindar mayor formalidad a la misma.

2.2.1.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

En el Código Procesal Civil, con respecto a los puntos controvertidos, estos se

encuentran establecidos específicamente en el Artículo 471 del Código Procesal civil y los que buscan es determinar cuáles son los puntos a probar y discernir en el conflicto de intereses existentes.

2.2.1.1.9.2.1 Demandante

Es el individuo que impulsa una pretensión en un proceso judicial por la que se solicita al juez que se realice su petición (Bautista P, 2005).

2.2.1.1.9.2.2 Demandado

Es el individuo en la cual se dirige una demanda, de no contar con una defensa se le nombra un defensor público, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio (Bautista P, 2005).

2.2.1.1.9.2.3 Las partes en el proceso judicial en estudio

El demandante, seria **C.Y.O.A.** identificada con número de D.N.I. N° 15340805 y **C.Y.J.L.** Identificado con número de D.N.I. N° 43431080

Dirigido contra la sucesión de **I.C.M.E.** representada por **I. de A. J.L.C.; M.A.C.I ; P.G.C.I.**

2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.10.1.- Definiciones

Monroy J, señala que “La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”.

2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

Deben establecer los siguientes requisitos establecidos en el artículo 424 del C.C. En la contestación de la demanda el demandado expondrá sus fundamentos, las oposiciones, la negación o la admisión de los hechos aducidos por el actor.

2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.11.1. Nociones

En el Código Procesal Civil, con respecto a los puntos controvertidos, estos se encuentran establecidos específicamente en el Artículo 471 del Código Procesal civil y los que buscan es determinar cuáles son los puntos a probar y discernir en el conflicto de intereses existentes.

2.2.1.1.11.2 En el proceso en estudio se dan los siguientes puntos controvertidos.

En el presente estudio se pudo determinar que los puntos controvertidos en el proceso judicial fueron los siguientes:

- a) Determinar o acreditar si existe un contrato de compra venta por el que M.E.I.C. transfirió en compra venta el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F, lote veinte San Vicente de Cañete a O.A.C.I. y J.L.C.Y.
- b) Determinar si como consecuencia del contrato de compra venta que consta en la minuta de fojas nueve y diez de fecha cuatro de setiembre de 1999 existe la obligación por parte de los sucesores de M.E.I.C. Vda de C. de otorgar la correspondiente escritura pública de compra venta referida a dicho bien inmueble.
- c) Determinar si los demandados son los únicos que resultarían obligados al otorgamiento de escritura pública del bien referido en el punto uno así como si fuera la vendedora del inmueble la única propietaria.

2.2.1.1.12. La prueba

Según Osorio, La prueba se le denomina a la realidad de los hechos alegado por las partes, y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad, para así poder motivar y resolver mejor las sentencias.

2.2.1.1.12.1 En sentido común.

La prueba sirve para probar algo y crear convicción ante el juez para resolver mejor el caso.

2.2.1.1.12.2 En sentido jurídico procesal

La prueba es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos alegados.

- La declaración del testigo
- La declaración de una parte
- Los documentos admitidos
- La inspección Judicial realizada contenida en el acta respectiva, etc.

2.2.1.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez

Al juez le interesa que las partes acrediten los hechos expuestos en su demanda. Sirve al juez para:

- Establecer la verdad.
- Producir convicción sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar mejor sus decisiones.

En el proceso judicial las partes asesorados por sus abogados están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones, y de creer en sus propias convicciones, el juez actuara de acuerdo a las pruebas que existan.

El objetivo de la prueba es convencer al juez sobre la afirmación que se señala en la demanda por lo que constituye el objeto de derecho en la controversia.

2.2.1.1.12.4 El objeto de la prueba.

Se precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o circunstancia que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Rodríguez (1995)

En un lenguaje simple consiste en probar el hecho y no el derecho.

2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

La prueba es lo más importante en la etapa probatoria, la respuesta del órgano judicial ante el conflicto entre las partes.

La valoración consiste en la interpretación de la prueba como tal, es decir que ha dicho el testigo, que aportó el perito, o el contenido de algún documento que acredite como prueba fehaciente.

El juez deberá creer en la credibilidad del testigo, la razonabilidad del perito o si el documento presentado es auténtico.

2.2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.12.7.1 Documentos

A. Concepto

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, dice el art. 23 del C.P.C definido a este medio de prueba.

El código derogado llamo a esta prueba: "instrumentos" y le asigno "el valor de prueba plena", en sus numerales 430 y 433.

Ahora se ha cambiado el método de evaluación en formas integral o conjunto y apreciación razonada.

Dos factores, se toman casi siempre, para hacer la apreciación razonada de esta prueba: el tiempo y la auténtica. En cuando al tiempo, hay que utilizar el método "Eurísticos" que manda analizar el documento en relación con la época en que se le atribuye. Así, por ejemplo, si se presenta en autos un documento atribuyéndole 80 años de antigüedad, escrito con bolígrafo alimentado con tinta seca. Es incuestionable que este documento es falso, porque el bolígrafo recién se inventa en la década de 1960.

Es un proceso sobre dispuesta de un inmueble, el demandado manifestó haberlo comprado hace muchos años. Presentando un documento fechado en 1940. El documento en relación al tiempo se determinó que era falso, puesto que en esa época no existía tal papel sellado.

En cuanto a la autenticidad es necesario del documento deberá analizar si ha sido tachado y si el cotejo- pericia ha demostrado su falsedad. Si el documento no ha sido tachado, no se requiere pedir su reconocimiento judicial. Por expresa disposición del art. 241 del C.P.C.

Finalmente, el documento para ser autentico es necesario que se aprecie en forma integral con las otras pruebas. Existen muchas instrucciones seguidas contra notarios que legalizaron la transferencia de vehículo de personas que habían fallecido. Ellos se determinaron utilizando la evaluación integral. Pues con la partida defunción se

demonstró la falsedad de la venta.

B. Clases de documentos

- **Documentos Públicos.**- son emitidos por funcionarios que ejercen labor en el estado peruano. Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Documentos Privados.**- son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

C. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 233 al 261 de nuestro C.P.C.

D. Documentación actuada en el proceso

- **Fotocopia legalizada** de la Minuta de compra venta de fecha 04 de setiembre de 1999, legalizada notarialmente.
- **Copia literal de la partida N° 21148731** del Registro de Sucesión Intestada de la **SUNARP – CAÑETE**, donde figuran los herederos de la sucesión.
- **Copia literal de la partida N° F17008440** del registro de la propiedad inmueble de la **SUNARP-CAÑETE**, donde fluye que el inmueble se encuentra registrado.
- **El mérito de la nulidad**

2.2.1.1.12.7.2 La declaración de parte

A. Definición

La declaración asume un rol muy importante dentro de un proceso civil, por ellos necesario que concurren las personas y el juez, que objetivamente escuchara lo que manifieste el sujeto procesal.

B. Regulación

La declaración de parte está regulado en el Código Procesal Civil Art. 213 al 222 en lo que refiere se absolverá posiciones de ambas partes procesales.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hay prueba testimonial, pues solo hay pruebas instrumentales.

2.2.1.1.12.7.3. La testimonial

A. Definición

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina.

Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo.

El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio.

Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse.

B. Regulación.- La declaración de parte se encuentra regulada en la sección TERCERO, título VIII, capítulo III del artículo 222 al 231 de nuestro código procesal.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hay prueba testimonial, pues solo hay pruebas instrumentales.

2.2.1.1.13. La sentencia

2.2.1.1.13.1. Definiciones

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional a través del juez se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. Le pone término con la decisión expresada del juez a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

2.2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según Cajas, 2008 afirma:

En el art. 121 del CPC. la sentencia es la decisión final del juez sobre los puntos controvertidos y que fue materia de valoración por los medios probatorios expuestos en el proceso.

2.2.1.1.13.3. Estructura de la sentencia

En esta parte se tiene que la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial.

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que

respaldan la parte dispositiva.

Por lo que, para cualquier juez esta es una tarea difícil, y esta se complica porque debe ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general; debiendo convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Por consiguiente, significa que el Juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema; siendo que, las partes no entienden que la sentencia ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

A la vez, implica eliminar lo excesivo del texto que se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión.

Por lo que, cumpliendo con esta exigencia conlleva como consecuencia a no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto y preciso, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.1.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

El contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con las peticiones realizadas por las partes, con el fin de que exista identidad entre lo resuelto por el Juez y lo discutido por los litigantes. De ese modo, el principio de congruencia tiene reconocimiento constitucional, siendo que, si la decisión es incompatible con las pretensiones. Entonces, queda en evidencia que el principio de congruencia es una condición sine qua non para referirnos al derecho al debido proceso.

2.2.1.1.13.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.13.4.2.1. Concepto.

Para que exista la motivación en las resoluciones judiciales debe existir relación entre los hechos alegados por las partes. Debe existir una justificación razonada por la que debe ser aceptada la decisión.

2.2.1.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación.

La motivación de toda resolución es sinónimo de justificación por que se actúa de acorde al derecho en la cual se busca demostrar algo.

La motivación tiene que en base a lo actuado en el proceso, no puede ser ajeno de ello, si esto traspasa la ley, no existiría el debido proceso y se crearía muchas controversias entre las partes.

2.2.1.1.13.4.2.3 La fundamentación de los hechos

Consiste en la narración escrita por las partes y por las que llevaran al juez la determinación sobre las pretensiones que alegan las partes.

2.2.1.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho

En toda sentencia, los fundamentos de derecho son más importantes que el propio FALLO. Es el camino deductivo por el cual el juez explica, apoyado en la jurisprudencia –precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

2.2.1.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según Igartúa, 2009:

A. La motivación debe ser expresa

La motivación en las resoluciones, da como resultado de que los jueces tengan que resolver las causas o expresen las razones por la cual le llevaron a tomar esa decisión.

B. La motivación debe ser clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

2.2.1.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la motivación

interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

Analizamos en el plano de la motivación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional. Según Igartúa, (2009)

2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.14.1 Definición

Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta. (Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335).

Las partes no pueden sustituir los medios impugnatorios que la ley franquea por remedios o, recursos de nulidad. Contra el auto de pago, no procede nulidad sino apelación, es decir, que la parte no adecuó el medio empleado al acto procesal que impugna máxime si el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, conforme lo provee el art. 383 del Código Procesal Civil. (Exp. N° 1188-01, 4ta Sala Civil de Lima, 14/03/02, Ledezma Narváez, M., Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.6, p. 513).

Recurrir o impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto por que nadie puede asegurar que no puede ver error o algún vicio.

2.2.1.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en la esencia de los órganos jurisdiccionales. La motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho. La motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que el impugnador estima que la resolución impugnada no se

ajustan al derecho.

2.2.1.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.14.3.1. Los remedios

Los remedios hacen mención al nuevo estudio de un proceso, o en el mayor de los casos de actos procesales salvo aquellos que se encuentren contenidos en la resolución.

Son remedios:

- Las cuestiones probatorias: Tachas y Oposiciones.
- Nulidad de actos procesales.

2.2.1.1.14.3.2. Los recursos

Se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior.

2.2.1.1.14.3.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es

inimpugnable. *Néstor S. (1991). Derecho Procesal Constitucional.*

2.2.1.1.14.3.2.2. El recurso de apelación

Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el interior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto. (Cas. N° 2163-2000- Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7574).

2.2.1.1.14.3.2.3. El recurso de casación

Casación significa anulación, como casar significa anular, viene del vocablo francés *casser*.

El origen de la casación ocurre en Francia en el siglo XVIII, como resultado de la lucha entre el monarca y los parlamentos que eran órganos judiciales.

La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente entorno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación. (Cas. N° 3155-2000-Lima, El Peruano, 02-02-2002, p.8421).

2.2.1.1.14.3.2.4. El recurso de queja

Si bien el artículo 101° del Código Procesal Civil precisa la inimpugnabilidad de la decisión que admite la intervención, solo es aplicable para el caso de la intervención de terceros, mas no para el caso de litisconsorte necesario. Toda norma que restringe

derechos debe estar señalada expresamente en la ley, la cual no se aplica por analogía.

Al escrito que contiene el recurso que acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad, de los siguientes actuados:

1. Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación. Es el escrito en el cual ha recaído la resolución respecto a la cual se apela o se interpone recurso de casación y los escritos que se hayan presentado con motivo de dicho escrito.
2. Resolución recurrida. Es la resolución contra la cual se ha interpuesto el recurso de apelación o de casación.
3. Escrito en que se recurre. Es el recurso de apelación o de casación.
4. Resolución denegatoria. Es la resolución denegatoria del recurso de apelación o de casación.

2.2.1.1.14.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, siendo esta apelada en segunda instancia y que declaró **CONFIRMAR** la sentencia (Resolución número quince) de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el otorgamiento de escritura pública

(EXPEDIENTE N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de escritura pública.

2.2.2.2.1. El notario

El notario es un individuo que generalmente es un abogado, aquel que asesora a las personas que ante el acuden, para redactar escritos, actas, etc.

Un notario esta obligado por la ley y ética profesional a ser neutral en sus actos, por lo se distingue de cualquier abogado, quien en el caso de ellos deben tomar parte y estar solo y únicamente en defensa de sus clientes.

2.2.2.2.2. Definición de función notarial

Es la actividad que tiene el notario en las cuales interviene autenticando, legalizando, redactando, otorgando solemnidad y dar fe publica en documentos o actos que se celebran ante el.

2.2.2.2.3. Documento e instrumento

“El documento es todo objetivo físico que representa y sirve para demostrar la realidad de otro objetivo, de un hecho o de un acontecimiento cualquiera en cambio instrumento estado objeto material representativo del pensamiento mediante signos lingüísticos, esto es a través de la escritura.”

2.2.2.2.4. Instrumento Extra – Protocolares y Protocolares

2.2.2.2.4.1 Instrumento Extra – Protocolares

Son aquellos instrumentos públicos las actas y certificaciones notariales que se

refieren a los hechos, o actos en las que el notario intervenga con su presencia y en base a sus funciones atribuidas.

La gran importancia que tienen estos instrumentos es de dar fe originaria y responder al principio de inmediación, garantizándose su autenticidad y legalidad.

2.2.2.2.4.2 Instrumento Protocolares

Se encuentra en su registro en la que se lleva el control de todos los instrumentos que se han celebrado en todos los años, y llevando el orden.

2.2.2.2.5. La escritura pública

2.2.2.2.5.1. Definición etimológica

Proviene de la palabra latín *Instruere* que significa, escritura o documento. “El otorgado o autorizado con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”. (Cabanellas).

2.2.2.2.5.2. Definición sobre escritura pública

Es aquella que se tramita ante un notario y en la que se crea certeza sobre un determinado acontecimiento en la cual los que firman y estampan su huella se consideran como otorgantes. .

2.2.2.2.5.3. Estructura de la escritura publica

Mediante la escritura pública podemos entender como aquella escritura que es firmada y ratificada por un notario. Por lo que antes de firmarla debemos leerla y entenderla. El notario tiene la obligación de explicar que significa el documento.

En la escritura pública se debe detallar:

- Las cargas que pesan sobre el bien
- Justificar el pago del impuesto de los bienes.
- La distribución de los gastos de la operación
- Por último, se debe leer íntegramente la escritura al momento de la firma.

2.2.2.2.5.4. Cuerpo de la escritura publica

Toda escritura pública debe desarrollarse en forma clara y precisa, por lo que debe se debe consignar lo que hayan dicho los otorgantes. El notario no debe dar sus anotaciones o transgredir el instrumento sin que las partes lo hayan manifestado. En el instrumento no se debe usar palabras vagas ni redundantes.

2.2.2.2.5.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública

En el sentido amplio los momentos de la escritura pública tiene como efectos cubrir el acto jurídico, de allí la esencia de tramitarse en la vía sumarísima. Asimismo, en el proceso se pretende declarar la invalidez de dicho instrumento y que se tramitara en otro vía como es la de conocimiento.

2.2.2.2.5.6. Finalidad del otorgamiento de escritura pública

Su finalidad es exigir que el acto celebrado entre las partes, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relevantes para su validez, sin necesidad de llegar a fondo sobre los puntos evidentes de comprobación, como aquellos referidos al pago o transferencia de un derecho real o frente a terceros.

2.2.2.2.5.7. Naturaleza del otorgamiento de escritura pública

Su naturaleza se basa en el objeto de determinar la existencia de obligación de formalizar, no obstante que en otro proceso puede discutirse tanto la validez como la eficacia de la transferencia.

Se tiene como presupuesto en el otorgamiento de escritura pública la obligación de formalizar el documento en el que consta el acto jurídico.

2.2.2.2.5.8. Obligación del vendedor del otorgamiento de escritura pública

En los procesos de otorgamiento de escritura pública es cada vez más frecuente encontrarse con el siguiente escenario: el comprador demanda el otorgamiento de escritura pública contra su vendedor, así también, contra quien le transfirió a este último la propiedad. Lo particular de estos casos es que quien aparece como titular registral es el vendedor del vendedor del demandante (a veces, incluso, en una cadena más larga de transferencias), por lo que pide en su demanda, en primer lugar, el otorgamiento de escritura pública de su vendedor y “vía tracto sucesivo” que el vendedor de su vendedor cumpla, también, con otorgarle a este último la escritura pública.

2.2.2.2.5.9. Área de conocimiento de escritura pública

Se relaciona con distintas ramas del derecho:

a) Derecho notarial

Tiene relación con esta rama del derecho porque intervine la legislación notarial, sin embargo, esta rama no solo tiene relación con esta rama de derecho. Se relaciona con el derecho civil, registral.

b) Derecho registral

Todo escrito, instrumento, debe registrarse como es las escrituras públicas, cualquier organización, sociedad, entre otros. Por ello la relación con esta rama del derecho.

c) **Derecho civil**

Se relaciona con esta rama por la intervención de distintos actos. Como la hipoteca, testamento, sucesiones, etc. Se habla también de derechos reales y personales.

2.2.2.5.10. El otorgamiento de la escritura pública en la jurisprudencia

Diversas jurisprudencias han desarrollado el tema de la escritura pública:

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (**Cas. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002**).

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (**Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005**).

La pretensión de otorgamiento de escritura pública es diferente de la pretensión de rescisión del contrato, en tanto que la primera supone la sola formalización de un acto jurídico en donde no se discute su validez, aunque haya sido ordenado por mandato judicial; mientras que en la pretensión de rescisión de un contrato, el cuestionamiento de su validez es fundamental. Por tanto, el fallo obtenido en el proceso de otorgamiento de escritura pública no puede ser considerado como cosa juzgada a efectos de resolver posteriormente la pretensión de rescisión del mismo acto jurídico (**Cas. N° 1646-99-Lambayeque, El Peruano, 30/04/2003**).

Un documento privado de fecha cierta se caracteriza porque en una controversia adquiere eficacia jurídica en los supuestos regulados en el artículo 245 del Código Procesal Civil. De acuerdo a los incisos 2 y 3 del precepto legal precitado, un documento privado tiene la calidad de fecha cierta cuando se presenta ante funcionario público, o se presenta ante notario público para que certifique la fecha o legalice las firmas. En el presente caso, la minuta no fue ingresada a una Notaría Pública, razón por la cual la fecha cierta solamente resulta de la interposición de la demanda de otorgamiento de escritura pública, en que se presentó ante el juez de la causa. Según la cláusula quinta de la escritura de compraventa, el proceso de otorgamiento de escritura pública se inició en el juzgado el veintiocho de octubre de mil novecientos noventitrés, que es la fecha que le da certeza, por lo que se configura el error in procedendo denunciado, pues la recurrida infringe la regla procesal anotada; por lo tanto declárese fundado el recurso **(Cas. N° 643-2004-Huánuco, El Peruano, 30/11/2005)**.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico.- Es un acto que tiene la finalidad de establecer relaciones jurídicas para crear, modificar y extinguir derechos. (Borda, 2013).

Acto Procesal. Los actos procesales son actos jurídicos emanado de las partes de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Couture, 2005)

Adquisición.- Acción de adquirir, acto por el cual se entiende como tu propiedad, en la cual puede ser objetos, bien inmueble. (Cabanellas, 2009).

Calidad. Es la posesión inherente a una cosa, permite evaluar como mejor, igual o peor que las restantes de su grupo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es la obligación que tiene el demandante de probar todas las afirmaciones en su demanda o denuncia, de forma oral o escrita (Poder Judicial, 2013)

Contrato. Es la declaración conjunta de la voluntad común de dos o más partes que, por permitirlo el ordenamiento jurídico, tiene por efecto crear, regular, modificar o extinguir entre si obligaciones lícitas de carácter patrimonial. (De la Puente y Lavalle, 2003)

Derechos fundamentales. Son los que posee toda persona y que está amparada en la constitución (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Es donde se establece el juez o tribunal para desempeñar la jurisdicción que le corresponde (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Es el conjunto de pensamientos de juristas, respecto de diversos temas de derecho. Sirve de guía para el ejercicio del derecho, en donde se explica el sentido de las leyes, es de gran influencia para el legislador e incluso sirve de interpretación

para textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Documento de fecha cierta.- Documento por el cual es formal, realizado notarialmente en la cual el propietario da fe de ofrecer sus bienes inmueble (Cabanellas, 2009).

Documento privado.- Realizado entre particulares en la cual son llevados ante un juez o notario para que tenga validez. (Espinoza, 2010)

Escritura pública.- Documento público que es elaborado por el notario o por el letrado de las partes a fin de que se fe sobre el contenido de la misma. (Espinoza, 2010)

Existencia.- La palabra existencia presenta un uso extendido en nuestro idioma y la solemos aplicar en diversos contextos. (Armella, 2011)

Expresa. Declarar, evidente, exponer, detallado. Con intención de simbolizar diversos temas. (Cabanellas, 1998).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fe pública.- Es cuando una afirmación contenida o no en un instrumento se tiene como verdad frente a todas las personas, y la fe pública más conocida es la notarial,

sin embargo, no es la única, sino que se trata de un tema bastante amplio. (Armella, 2011)

Inmueble.- Que no puede ser trasladado o separado del lugar en que se halla, como tierras, casas o edificios. (Cabanellas, Guillermo 2009)

Juez. Magistrado integrante del poder judicial, investido de la Autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligada al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo las responsabilidades que establece la constitución y las leyes. (Couture, 2005)

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.

Legalización.- Acción que consiste en hacer legal una cosa. (Cabanellas, 2009)

Minuta. - Documento o extractos realizado de manera privada, que tiene valor para las partes si ella las suscriben, que potencia su valor legal, si se eleva a Escritura Pública y éste se inscribe en los registros Públicos (Castillo, 2003)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Mejia, 2004)

Parámetro. Se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el

percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra. Real Academia (2001)

Proceso. Serie de actos realizados progresivamente con el objeto de resolver por acto de autoridad competente la relación elevada a su jurisdicción. El proceso busca un fin social y público, es decir, solucionar el problema que se suscita y garantizar el cumplimiento de la ley. Es interés de la sociedad desde que existe una administración de justicia para la solución de conflictos que se realizan o se presentan. (Couture, 1958)

Propiedad.- Hecho o circunstancia de poseer alguien cierta cosa y poder disponer de ella dentro de los límites legales.

Seguridad jurídica.- es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. (Borda, 2013).

Sujetos Procesales. Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, fiscales, auxiliares y peritos. Hay que diferenciar de partes procesales, que son solo el demandante y el demandado. (Mejia, 2003)

Testimonio.- Declaración que hace una persona para demostrar o asegurar la veracidad de un hecho por haber sido testigo de él. (Borda, Guillermo 2013).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. (Cabanellas, 1998)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo o enfoque y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

3.2.1. No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández &

Batista, 2010).

3.2.2. Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2.3. Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio: La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019; que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, la primera tramitada en el Segundo Juzgado Especializado en lo civil de Cañete, mientras que la segunda fue tramitada en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete

3.3.1. El objeto de estudio: Lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Otorgamiento de escritura publica, donde la variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura publica en el expediente judicial N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2019. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación: Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos: Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se ha suscrito una declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico: Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; se efectuó minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, asimismo se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central : Chimbote-Perú).

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>DEMANDANDO : C.I. De A.J.L.</p> <p>MATERIA : Otorgamiento de escritura pública</p> <p>PROCESO : Sumarísimo</p> <p>SENTENCIA.</p> <p>RESOLUCION NUMERO QUINCE Cañete, nueve de diciembre de 2014.</p> <p>VISTOS: Resulta de lo actuado:</p> <p>PRIMERO: Identificación de las partes y objetos del petitorio.- Con escrito que corre a fojas veintitrés a veintiséis, subsanado con escrito a fojas cuarenta: O.A.C.I y J.L.C.Y., interpusieron demanda de otorgamiento de escritura pública, dirigiendo la misma contra la Sucesión M.E.I.C., representada por doña J.L.C.I., M.A.C.I. y P.G.C.I. con la finalidad de que se le otorgue la escritura pública del inmueble ubicado en la Urbanización Santa</p> | <p>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del</p> | | | | | | | | | | | | 9 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Rosa Mz. F lote 20 del Distrito de San Vicente provincia de Cañete y Departamento de Lima e inscrito en la partida P17008440 (ex. Fs. 365 Tomo 100, As. 1) con las medidas y colindancias que s refieren en la PRIMERA CLAUSULA de la minuta de fecha cuatro de setiembre de 1999, por los fundamentos que expusieron en la demanda. SEGUNDO_: ACTIVIDAD PROCESAL: 1) Por Resolución Numero dos, de fecha tres de setiembre del dos mil doce, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo. 2) La contestación de la demanda corre a fojas ochenta y nueve a noventa y cuatro, y fojas ciento cuatro a fojas ciento ocho, por parte de P.G.C.I. y M.A.C.I. respectivamente. 3) Con escrito a fojas ciento cincuenta y tres a ciento sesenta y cinco contesta la demanda J.L.C.I. y se formuló excepción de prescripción y excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante. 4) Mediante escrito que corre a fojas doscientos nueve a doscientos doce, subsanado con escrito a fojas doscientos quince por parte de la demandada</p> | <p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>J.L.C.I. De A., se solicitó la suspensión del proceso, dicho pedido fue absuelto con escrito de fecha cuatro de enero del dos mil trece por parte de los demandantes. 5) A través de la resolución número diez de fecha doce de mayo del dos mil catorce se resuelve declarar improcedente el</p> | <p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>pedido de SUSPENSION DEL PROCESO, solicitado por la demandada J.L.C.I. De A. 6) La audiencia única se llevó a cabo en los términos que corren a fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y dos respectivamente. 7) En dicha audiencia fue declarada INFUNDADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y LA EXCEPCION DE FALTA D LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA PARTE DEMANDANTE, asimismo infundada la tacha deducida; se saneo el proceso y se admitieron los medios probatorios. 8) Siendo el estado de la causa, ha llegado oportunidad de emitir sentencia.</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-C1-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>16 metros lineales; por izquierda: con el lote número 21, con 16 metros lineales y por el fondo: con el lote número 3, con 7 metros lineales, todo el cual encierra un área de 112 metros lineales. 3) Por ser la vendedora madre de uno de los recurrentes dejo para después la celebración de la Escritura Pública correspondiente, habiendo fallecido sin que se haya formalizado el acto jurídico celebrado.</p> <p>SEGUNDO: Argumentos de la parte demandada: Los demandados P.G. y M.C.I., refieren que la minuta no es validad, porque contiene un acto simulado, solo tuvo como fin un préstamo por parte de los demandantes quienes Vivian con su señora madre M.E.I.C., a efectos de techar con material noble una parte del inmueble en Litis, por dicha razón se ha interpuesto la demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO, por la causal de simulación absoluta, que se tramita en el expediente 2012-204. La demanda J.L.C.I. contesta la demanda y dedujo Excepción de prescripción extintiva de la acción y excepción de falta de legitimidad para obrar, refirió que la minuta que pretenden</p> | <p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p> | | | | | | | | | | | | | | 20 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que se formalice no es válido contiene un acto simulado de compra venta porque fue realizado con el fin de obtener un préstamo de parte de los esposos que Vivian con nuestra señora madre M.E.I. Vda de C. Del mismo modo lo que los demás demandados señalo que la compra venta es un acto simulado, a efectos de obtener un préstamo, por el hecho de familiaridad existente, el precio ínfimo que pagaron los demandantes por el bien, y por no haber solicitado en 11 años la formalización de la supuesta venta de la casa, pese a que la vendedora vivía con ellos. Que fuimos invitados tal como aparece en el acta de conciliación de autos como personas naturales y no como sucesión intestada, además que el precio consignado en la minuta no era su valor real ya que el año de su venta el inmueble estuvo en el mercado valorizado en la suma de S/. 39052-80 nuevos soles, además no hay congruencia entre la denominación de la persona demandada y la que aparece inscrita en los registros públicos. Asimismo no hay congruencia con el acta de conciliación N° 55-2012, por las razones expuestas, se</p> | <p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>solicitó que se declare improcedente la demanda.</p> <p>Tercero; Objeto de la demanda de escritura pública; Sobre la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública: El otorgamiento de escritura pública es una pretensión que se sustenta en el artículo 1412 del Código Civil que establece que: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que o revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La prestación se tramita como proceso sumarísimo”. En este sentido, una demanda de Otorgamiento de Escritura Pública tiene por objeto que la emplazada cumpla con la obligación de hacer, referida a la formalización del documento privado en que consta la titularidad del bien, a fin de que el acto jurídico que justifica la titularidad sobre el bien conste en el instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en los Registros</p> | <p>medio probatorio para dará conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>la titularidad sobre el bien conste en el instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en los Registros</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</p> | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>Públicos. El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber el propietario puede iniciar el respectivo proceso, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. En este orden el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías.</p> <p>Cuarto: Obligatoriedad de los contratos: Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ello, conforme lo establece el artículo 1361 del Código Civil. Ello significa que los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones. En este sentido, lo acordado entre los demandante con M.E.I.C. en el contrato privado que consta</p> | <p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el documento que corre a fojas nueve y diez, debe cumplirse con arreglo a derecho por parte de sus sucesores al haber fallecido la vendedora en virtud de lo normado en el Art. 660 del Código Civil que señala: conforme a sus propios términos por derivarse de la voluntad de las partes contratantes, no siendo pertinente el cuestionamiento en este proceso la validez o no del acto jurídico celebrado ni de su contenido pues ello resultaría de proceso distinto del objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública que se ventila en un proceso sumarísimo.</p> <p>Quinto: Las obligaciones del vendedor y del comprador en el contrato de compraventa.- Contrato de compraventa es el acto jurídico mediante el cual es vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, conforme lo estatuye el artículo 1529 del Código Civil. Dicho contrato se caracteriza por ser meramente consensual, es decir queda perfeccionado con el consentimiento de las partes intervinientes. En el caso del vendedor constituye obligación perfeccionar la transferencia</p> | <p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de la propiedad, en tanto para el comprador constituye obligación pagar el precio pacto en el modo y forma establecido.</p> <p>Sexto: Requisitos de fondo en una demanda de otorgamiento de escritura pública: a) La posibilidad jurídica: En este sentido, el ordenamiento jurídico posibilita demandar al comprador frente al vendedor, para perfeccionar la transferencia de la propiedad, conforme lo señala el artículo 1549 del Código Civil que establece “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. La legitimación. Esta le corresponde al comprador interviniente en el acto jurídico de compraventa, lo que en el caso debe determinarse luego de un análisis de fondo de los hechos y valoración de los medios probatorios. El interés procesal o interés para obrar está dado por la necesidad del demandante (comprador), en recurrir al órgano jurisdiccional para lograr la formalización mediante escritura pública de adjudicación de un bien inmueble</p> | <p>justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>adquirido por compraventa luego de haber agotado medios extrajudiciales con tal objeto.</p> <p>Séptimo.- Puntos controvertidos.- Los puntos fijados como controvertidos en la audiencia única son los siguientes: 1) Determinar la obligación de los demandados de otorgar la escritura pública del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 San Vicente de Cañete inscrito en la partida P17008440 del registro de Propiedad inmueble de Cañee. 2) Determinar la validez de la minuta de compraventa celebrada con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>Octavo hechos acreditados: 1) de las clausulas primera y tercera del contrato que consta en documento denominado MINUTA, que corre a fojas nueve y diez, aparece que el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve MARIA EUDILIA ISLA CAMAN, adjudico en venta a JORGE CRUZ YATACO Y ALGA CHAUPIN ISLA DE LA CRUZ, el inmueble constituido por el lote 20 manzana F,</p> | <p>expresiones ofrecidas).Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ubicado en la urbanización, santa rosa de San Vicente de Cañete, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE: con el lote número 05, con 07.00 ml, POR LA DERECHA: con el lote número 19, con 16.00 ml, POR LA IZQUIERDA: con el lote número 21, con 16.00 ml, POR EL FONDO, con el lote número 03, con 07.00 ml.</p> <p>2) EN LA PRIMERA CLAUSULA del referido contrato, la vendedora declaro haber adquirido dicho inmueble a la EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU (IMDI PERU), DOMINIO INSCRITO A FOJAS 365 DEL TOMO 100 As. 1. Del registro de la partida inmueble de cañete 3) según el contrato y en la CLAUSULA SEGUNDO: de la referida minuta el precio pactado por la compra venta fue por la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES (s/ 5,000.00), que como aparece consignado en dicho documento fue recibido por la vendedora a entera satisfacción y sin más constancias que las formas de los contratantes puestas en la minuta, en la cuarta clausula ambas partes declaran que existe justa y</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>perfecta equivalencia entre el valor del inmueble que se vende y se paga. En el presente caso, la vendedora del inmueble materia de la escritura pública fue María Eudilia Isla Caman, conforme se deriva del documento a fojas nueve y diez. Dicha vendedora falleció por que conforme al asiento N° 1 de la partida N° 21148731- Registro de sucesión intestada Sunarrp a fojas catorce fueron declarados herederos de la indicada e inscrita el 19-01-2012: JESUS LUCINDA CHAUPIN ISLA DE AGUIRRE; MELQUIADES ARTURO CHAUPIN ISLA; Y PABLO GUSTAVO CHAUPIN ISLA, quienes han sido emplazados con la demanda y quienes también aparecen registrados como titulares del predio sub Litis en la copia literal que responde al predio de código N° P17008440 que reconoce a fojas dieciocho, con las medidas perimétricas, áreas y datos inscritos en el registro de la propiedad inmueble que se verifican en el documento que corre a fojas diecinueve. 4) En la octava clausula, quedo declarado por las partes que en la suscripción del contrato, no había mediado error, dolo o</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acto que lo invalide “comprometiéndose las partes a lograr su perfeccionamiento con la respectiva inscripción en los registros públicos” 5) Siendo así, en orden a los propios términos del contrato de compraventa celebrado entre las partes, se deriva la obligación de la vendedora, ahora representada por la sucesión María Eudilia Isla Caman para formalizar el contrato de compraventa celebrado con la demandante, otorgarle la correspondiente escritura pública. En este sentido dicha prestación de hacer quedo establecida cargo de la demandada. Con lo que queda resulto el primer punto controvertido. 6) Respecto al segundo punto fijado como controvertido, esto es, determinar si existe la obligación de otorgamiento de escritura pública como se exige por la demandante a la demandada según los términos de la demanda corresponde precisarse lo siguiente: a) El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad que la parte emplazada cumpla con la obligación de hacer, referida a la formalización de un contrato celebrado por las partes (en este caso una compraventa) con</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el objeto de que dicho acto jurídico conste en un instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en registros, más en un otorgamiento de escritura pública no corresponde analizar ni debatir el derecho de propiedad ni cualquier otro conflicto que pudiera presentarse como es la nulidad del acto jurídico de compra venta relacionado con el inmueble sub materia, b) En este tipo de proceso lo que se discute es el cumplimiento de formalidad respectiva en base al contrato de compraventa, del cual surge la referida obligación. Este proceso, solo tiene por objeto el dar formalidad al acto jurídico celebrado, para efectos de otorgarles seguridad y afianzamiento. Siendo así, para el amparo de la demanda se requiere tan solo que haya habido un contrato celebrado por las partes intervinientes y que en su caso hubieran expresamente pactado el acto jurídico y las prestaciones a cargo como sucede en el presente caso y que se ha probado suficientemente del mérito de la minuta que corre a fojas nueve y diez en copia legalizada notarialmente, c) De este modo, el otorgamiento de escritura pública se</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>constituye como una obligación o prestación de forma que se deriva de una fuente contractual que se presume valida y respecto de la cual no es posible discutir en el presente proceso. 7) el acto jurídico de compraventa es definido por el artículo 1529 del código civil, como aquel por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero. Habiendo cumplido la adquiriente con pagar el precio del inmueble, por lo tanto resulta exigible a la demandada la prestación de formalizar la respectiva escritura pública, que como derecho le asiste a la demandante pues de lo que se trata es el de exigir el cumplimiento de una formalidad que fue prevista por las artes, 8) En este sentido, se reitera resultan irrelevantes para la decisión en este tipo de proceso todo hecho o cuestionamiento referido a la nulidad de acto jurídico de compraventa que no se derive de los términos del contrato, que en el caso consta documento que corre a fojas nueve y diez, 9) Todo otro cuestionamiento no se encuentre referido al contenido mismo del documento celebrado y que</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se plasma en el documento a fojas nueve y diez no constituyen argumentos válidos ni legales para que la parte demandada se oponga a cumplir una obligación contraída al momento de la celebración de la compraventa que consta en el referido contrato, pues como acto jurídico subsiste mientras que judicialmente no haya sido declarado nulo. 10) Por otro lado, debe tenerse presente en los proceso de otorgamiento de escritura pública si se ampara la demanda corresponde tomar en cuenta los mismos términos en que las partes hayan celebrado el acto jurídico de donde se deriva la obligación que se demanda, no siendo posible modificación alguna, pues hacerlo la juzgadora importaría importarían variar la voluntad de las partes. Con lo que queda resuelto el segundo punto controvertido. En el sentido, corresponde declarar fundada la demanda planteada al haberse acreditado los hechos alegados en la demanda.</p> <p>noveno: Costas y Costos procesales: Con respecto al pago de costas y costos del resulta aplicación el Principio</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, conforme al cual el reembolso de estas es de cargo de la parte vencida.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento De Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>Por lo tanto se Resuelve:</p> <p>Primero: Declarando: FUNDADA la demanda presentada por: C.Y.O.A. y J.L.C.Y., que corre a fojas vientes a veintiséis, subsanada con escrito a fojas cuarenta, sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, contra la SUCECIÓN DE M.E.I.C., debidamente representada por J.L.C.I.D.A., M.A.C.I. y P.G.C.I.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>Segundo: En consecuencia ORDENO que: LA SUCESION M.E.I.C. cumpla con otorgar a: O.A.C.I. y J.L.C.Y., la escritura pública de compra venta correspondiente al lote 20 Mz. F de la Urbanización Santa Rosa, Distrito de San Vicente, provincial de Cañete y departamento de Lima, con las medidas y colindancias que se refieren en la PRIMERA CLÁUSULA de la nueve a diez, en el PLAZO DE CINCO DIAS, bajo APERCIBIMIENTO de proceder a elevarse judicialmente, con COSTAS Y COSTOS caso de incumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE.</p> <p>.</p> | <p>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p> | | | | | | | | | | 9 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si</p> | | | | | X | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento De Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL EXPEDIENTE N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01 Proceso : Sumarísimo Demandante : O.A.C.I. y Otros Demandado : J.L.C.I. de Aguirre y otros Materia : Otorgamiento de escritura pública | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de las sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SENTENCIA DE VISTA. RESOLUCION NUMERO OCHO</p> <p>Cañete, nueve de junio del año 2015.-</p> <p>MATERIA DEL GRADO:</p> <p>Viene en Apelación la Sentencia (Resolución número Quince) de diciembre del año dos mil catorce, dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara fundada la demanda. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Dieciséis de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>De la lectura de la sentencia de primera instancia que corre de fojas doscientos ochentauno a doscientos ochentaisiete, fluye que el A quo estima la demanda al concluir:</p> <p>Que, de las Clausulas primera y tercera del contrato que consta en documento denominado MINUTA, que corre a</p> | <p>etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fojas nueve y diez, aparece que el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve M.E.I.C. adjudico en venta a J.C.Y. y O.C.I. De la C., el inmueble constituido por el lote 20 manzana F, ubicado en la Urbanización Santa Rosa de San Vicente de Cañete.</p> <p>Que, la vendedora de la inmueble materia de la escritura pública fue M.E.I.C., conforme se deriva del documento a fojas nueve a diez. Dicha vendedora falleció porque conforme al asiento N° 1 de la partida N° 21148731-Registro de Sucesión Intestada SUNARP a fojas catorce, fueron declarados herederos de la indicada e inscrita el 19-01-2012: J.L.C.I de A., M.A.C.I. y P.G.C.I., quienes han sido emplazados con la demanda y quienes también aparecen registrados como titulares del predio sub Litis en la copia literal que responde al predio de Código N° 17008440 que corre a fojas dieciocho.</p> <p>Que, en la octava clausula, quedo declarado por las partes que en la suscripción dl contrato, no había mediado error, dolo o acto que lo invalide “comprometiéndose las partes a</p> | <p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>lograr su perfeccionamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos”. Siendo así, en orden los propios términos del contrato de compraventa celebrado entre las partes, se deriva la obligación de la vendedora,</p> | <p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>ahora representada por la sucesión M.E.I.C., para formalizar el contrato de compraventa celebrado con la demandante, otorgándole la correspondiente escritura pública. Que, resultan irrelevantes para la decisión en este tipo de proceso todo hecho o cuestionamiento referido a la nulidad del acto jurídico de compra venta que no se derive de los términos del contrato, que en el caso consta en documento que corre a fojas nueve a diez. Todo otro cuestionamiento que no se encuentre referido al contenido mismo del contrato celebrado y que se plasma en el documento a fojas nueve a diez, no constituyen argumentos válidos ni legales para que la parte demandada se opongan a cumplir una obligación contraída al momento de la celebración de la compraventa que consta</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el referido contrato, pues como acto jurídico subsiste mientras que judicialmente no haya sido declarado nulo. Que, debe tenerse presente que en los procesos de otorgamiento de escritura pública si se ampara la demanda corresponde tomar en cuenta los mismos termino en que las partes hayan celebrado el acto jurídico de donde se deriva la obligación que se demanda, no, siendo posible modificación algunas, pues hacerlo la juzgadora importaría variar la voluntad de las partes. En tal sentido, corresponde declarar fundada la demanda planteada al haberse acreditado los hechos alegados en la demanda.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN</p> <p>De autos, es de advertirse que del recurso de apelación que corre de forjas trescientos uno, la parte demandada replica: Que, existe errores de hecho y derecho en el considerando octavo de la sentencia, al determinar que los hechos se encuentran acreditados, no ha valorado prueba en conjunto.</p> <p>Que, el juez no ha considerado que la obligación de hacer,</p> | <p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>solo se puede ejecutar siempre que sea cierta y se trate de acto jurídico valido, solo así será exigible, lo cual ha omitido en analizar a la luz de los hechos y de los documentos probados, atendiendo a que el contrato materia de pretensión ha sido cuestionado judicialmente, mediante la demanda de nulidad de acto jurídico, por la causal de simulación absoluta, el mismo que se tramita ante el juzgado civil proceso N° 204-2012, lo cual fue ofrecido como medio probatorio.</p> <p>Que, en la sentencia en el numeral 4, dice que en la octava clausula las partes declaran que no hubo error, dolo o acto que lo invalide, tratando de decirnos que es un acto valido, parece limitarse a la apariencia del documento, sin analizar la causa de la obligación, ya que dicho contrato contiene elementos que configuran una simulación absoluta.</p> <p>Que, no se ha valorado el texto de la demanda de nulidad, ni la pericia de valuación comercial del inmueble, que sumado a otros indicios, demuestra la afectación de nulidad de dicho acto jurídico.</p> | <p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Que, no se ha considerado que existen indicios que hacen prever que se trata de un acto simulado y que de declararse su nulidad, se considera que el acto nunca tuvo efectos jurídicos, no ha analizado el juez si se trata de un documento válido, bastándole describir lo que expresa el referido contrato, sin considerar que adolece de simulación absoluta.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-C1-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13-16] | [17-20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTO DE LA SALA:</p> <p>De la Pretensión de la Demanda Del tenor de la demanda de fecha tres de agosto del dos mil doce que corre de fojas veintitrés al veintiséis subsanado con escrito de fecha veintidós de agosto del mismo año obrante a fojas cuarenta, fluye que la demandante O.A.C.I. y otro, solicita se ordene que la sucesión M.E.I.C. representada por doña J.L.C.I. de A., M.A.C.I. y P.G.C.I. cumplan con extenderle la escritura pública de la compraventa del inmueble ubicado en la</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|--------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 del Distrito de San Vicente, provincia de Cañete y Departamento de Lima e inscrito en la Partida P17008440 (ex. Fs. 365 Tomo 100, As. 1) con las medidas y colindancias que se refieren en la PRIMERA CLAUSULA de la Minuta de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; y que pese de haber sido invitados para conciliar en el centro de conciliación de a ciudad de cañete, donde en las dos oportunidades no han concurrido conforme al acta de inasistencia a fojas treintaicinco.</p> <p>Del Proceso El proceso de Otorgamiento de</p> | <p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>Escritura Pública no tiene una vía procedimental específica regulada por ley, sin embargo, la jurisprudencia nacional, debido a su escasa complejidad y al hecho de considerar que la formalización de la propiedad alienta la circulación de los bienes y servicios que constituye uno de los principios de</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>economía nacional, l concede la vía sumarísima para su tramitación, lo que resulta compatible con el supuesto de procedencia regulado por el inciso 6to del artículo 546° DEL Código Procesal Civil (“Se tramitan por vía sumarísima:... las pretensiones que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo”)</p> <p>Formalización de la Transferencia</p> <p>La obligación de formalizar el contrato de compraventa, resulta como consecuencia del deber que tiene el vendedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en los artículo 1412° y 1549° del Código Civil; al respecto, señala Salvatierra Valdivia que, “el perfeccionamiento de la transferencia implica la realización de actos que permitan colocar al comprador o adquiriente en la calidad de propietario del bien, esto</p> | <p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>es, que pueda gozar de los derechos y obligaciones inherentes al propietario del bien...”; en esa línea de pensamiento la jurisprudencia nacional al referirse al proceso de otorgamiento de escritura pública señala que, “...dicha pretensión constituye una simple formalidad para la comprobación de la realidad del acto, que eventualmente permitirá la inscripción en el registro público del negocio jurídico cuya formalización se pretende”(Casación N° 1472-2003-Camaná); asimismo, precisa que “...en los procesos que versen sobre otorgamiento de escritura pública derivados de un acto de</p> | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>compraventa, corresponde determinar la identificación del vendedor, la identificación del comprador, si se ha determinado el inmueble sub Litis, así como si se ha pactado el precio...” (Casación N° 332-2004-Lima).</p> <p>De lo antes expuesto, podemos concluir en primer término, que la formalización del contrato privado de compraventa a través de la escritura pública permite al adquirente ostentar un título que goce de fe pública respecto al acto jurídico celebrado; en segundo lugar, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública al Juez le corresponde verificar si el contrato que se pretende formalizar</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reúne al menos los requisitos esenciales especiales del contrato de compraventa (enajenante, adquirente, bien objeto de transferencia y precio); asimismo, verificar si la obligación de formalizar ha sido sometida a condición o plazo; y, si bien no corresponde a este proceso verificar la validez del contrato, sin embargo, dado no corresponde a este proceso verificar la validez del contrato, sin embargo, dado el mandato establecido en el artículo 220° 2do párrafo del Código Civil, apreciar que el contrato en cuestión presente esa apariencia; finalmente, de ampararse la pretensión, la formalización del contrato debe</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>operar en los propios términos que fue celebrado.</p> <p>Elementos Especiales del Contrato de Compraventa</p> <p>Como lo tienen establecido el artículo 1529° del Código Civil, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero; de ello se desprende, que los elementos esenciales del contrato de compraventa son el bien objeto de transferencia, los sujetos contratantes (uno que enajena y el otro que adquiere); así como, el precio de venta.</p> <p>En el caso bajo revisión tenemos que de fojas nueve al diez corre la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Minuta de Compra Venta celebrado en la condición de vendedor M.A.I.C. y como compradores los demandantes O.C.I. De la C. y J.C.Y., respecto del predio ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 del Distrito de San Vicente provincia de Cañete y departamento de Lima e inscrito en los Registros Públicos de Cañete, en la Partida P17008440 (ex. Fs. 365 Tomo 100, As. 1); y, por el precio de cinco mil nuevos soles (S/. 5000.00) que tiene fecha cierta al cuatro de setiembre del año 1999 EN QUE SE legalizaron las firmas contratantes.</p> <p>De lo antes descrito, podemos concluir que el contrato cuya</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>formalización se pretende ha sido celebrado contiene los elementos esenciales especiales del contrato de compraventa.</p> <p>Cabe mencionar, que los demandados en su recurso impugnatorio han señalado que no le correspondía a la demandante solicitar el otorgamiento de escritura pública toda vez que el documento de compraventa está sometido a un proceso de nulidad de acto jurídico en el expediente N° 204-2012, por la causal de simulación absoluta; al respecto debemos señalar que el hecho que el documento de compra venta está siendo cuestionado mediante un proceso de nulidad de acto jurídico</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>no impide que la demandante pueda solicitar el otorgamiento de escritura pública, dado que este cumple netamente un fin declarativo, como es la formalización del documento que contiene el referido contrato de compra venta, tal conforme ya s ha pronunciado este colegiado en reiterados casos. Asimismo, los apelantes señalan que el A quo no ha valorado ni tomado en cuenta el citado proceso de nulidad de acto jurídico, declarándolo infundado, tal como se puede advertir de las copias presentadas por la propia apelante (escrito de apelación y concesorio obrantes de fojas 291 al 300, asimismo mediante consulta</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de expediente en la página WEB del Poder Judicial, se aprecia que la Sala Civil de Cañete ha resuelto en el citado proceso de nulidad de acto jurídico confirmar la resolución numero veinticuatro (sentencia) de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete que fallo declarando infundada la demanda presentada por J.L.C.I. De A. contra O.A.C.I. De la C.</p> <p>Ausencia de Elementos Accidentales</p> <p>De las cláusulas que se precisan en el contrato privado de compraventa objeto de formalización, no se sujeta el otorgamiento de la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>escritura pública ha condición o plazo alguno.</p> <p>Apariencia con validez</p> <p>Como se ha mencionado anteriormente, el proceso de otorgamiento de escritura pública no es la vía pertinente para obtener el pronunciamiento sobre los posibles vicios de nulidad en que haya incurrido el acto cuya formalización se reclama; tal como lo tiene establecido la Casación N° 2622/Huara: “el otorgamiento de escritura pública constituye un cumplimiento de una formalidad respecto de un contrato que no revista forma solemne, por lo que dicho aspecto respecto de un contrato que no reviste forma</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>solemne, por lo que dicho aspecto en la vía del otorgamiento de escritura pública la Litis está delimitada a determinar el cumplimiento de esa formalidad, y en ese marco legal no resulta materia controvertida discutir la validez de dicho acto jurídico por cuanto ello objeto de otra pretensión como puede ser la nulidad del acto jurídico”.</p> <p>No obstante, como también se ha dicho, si estos vicios son apreciables a prima facie, corresponde el juez invalidarlos ex officio, tal como lo prescribe el precitado artículo 220° 2do párrafo del Código Civil; empero en el caso de autos no se aprecia a primera</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>vista vicio alguno que lo invalide.</p> <p>Transmisibilidad de la obligación</p> <p>Cabe agregar, que de conformidad con el artículo 1218° del Código Civil, es regla general que la obligación del deudor se trasmite a sus herederos salvo que se trate de obligaciones personalísimas, o que las partes contratantes haya convenido lo contrario; y en el caso bajo revisión, no se aprecia del tenor del contrato sub materia, que los contratantes hayan exonerado a los herederos del vendedor del cumplimiento de la obligación de formalizar el contrato suscrito entre ellos.</p> <p>Acto inscribible</p> <p>El predio objeto del contrato de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>compraventa materia de formalización, aparece inscrito en la Partida número P17008440 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete; en ese sentido, podemos concluir que dicho contrato celebrado en vida por el titular registral con los ahora demandantes es susceptible de inscripción, tal como lo prevé también el artículo 2019° del Código Civil.</p> <p>De todo lo antes expuesto, el colegiado concluye al que el A quo en los autos se ha acreditado la preexistencia de un contrato de compraventa que reúne los requisitos esenciales especiales de toda compraventa, sin que se aprecie a primera vista algún vicio</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| de nulidad y sin que dicho contrato sujete su formalización a plazo o condición alguna, motivo por los cuales debe ampararse a la demanda. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | Por tales consideraciones expuestas; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia (Resolución número quince) de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declarar FUNDADA la demanda presentada por C.I.O.A. y J.L.C.Y., que corre a fojas veintitrés a veintiséis, subsanada con escrito a fojas cuarenta, sobre OTORGAMIENTO DE | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las | | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>ESCRITURA PÚBLICA, contra LA SUCESION DE M.E.I.C., debidamente representada por J.L.C.I. De A., M.A.C.I. y P.G.C.I.; en consecuencia, ordena que: LA SUCESION M.E.I.C. cumpla con otorgar a: O.A.C.I. y J.L.C.Y., la escritura pública de compraventa correspondiente al lote 20 mz. F de la Urbanización Santa Rosa, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete y Departamento de Lima, con las medidas y colindancias que se refieren en la PRIMERA CLAUSULA de la Minuta de fecha cuatro de setiembre de 1999, que corre a fojas nueve a diez, en el PLAZO DE CINCO DIAS; bajo apercibimiento de proceder a elevarse a escritura pública judicialmente. Con costas y costos.</p> <p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.</p> <p>En los Seguidos por O.A.C.I. contra la sucesión M.E.I.C. sobre otorgamiento de escritura</p> | <p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p> | | | | | | | | | | 9 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pública. Juez ponente, Dr. A.A.B.V.</p> | <p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | Si cumple. | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|------------------------|---|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | | | 36 | |
| | | Postura de Las partes | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17- 20] | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|----|---------|----------|--|--|--|--|--|
| considerativa | Motivación De los hechos | | | | | X | 20 | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública y otros, en el expediente N° **0334-2012-0-0801-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de rango de alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la

vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; se evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que el parámetro incumplido es la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Hay que resaltar que, en relación a la congruencia, nuestro Título Preliminar lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la descripción de la decisión, hay que mencionar que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros normativos que debe de cumplir

una sentencia la cual con respecto a lo expuesto sobre la descripción de la decisión recurrimos al inc. 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que refiere al respecto “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos...”, lo que implica un respeto a los principios constitucionales establecidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública del expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7y8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, altos y altos, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos los cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediano, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve con respecto a la apelación presentada por la demandada de la siguiente manera:

CONFIRMAR la sentencia (Resolución número quince) de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declarar **FUNDADA** la demanda presentada por C.I.O.A. y J.L.C.Y., que corre a fojas veintitrés a veintiséis, subsanada con escrito a fojas cuarenta, sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**, contra **LA SUCESION DE M.E.I.C.**, debidamente representada por **J.L.C.I. De A., M.A.C.I. y P.G.C.I.**; en consecuencia, ordena que: **LA SUCESION M.E.I.C.** cumpla con otorgar a: **O.A.C.I. y J.L.C.Y.**, la escritura pública de compraventa correspondiente al lote 20 mz. F de la Urbanización Santa Rosa, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete y Departamento de Lima, con las medidas y colindancias que se refieren en la **PRIMERA CLAUSULA** de la Minuta de fecha cuatro de setiembre de 1999, que corre a fojas nueve a diez, en el **PLAZO DE CINCO DIAS**; bajo apercibimiento de proceder a elevarse a escritura pública judicialmente. Con costas y costos.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la

vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; se evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que el parámetro incumplido es la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armella, C.** (2011). TRATADO DE DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL E INMOBILIARIO, Editorial Ad-Hoc, Primera Edición, Buenos Aires-Argentina
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista.**(2006).*Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Borda, G.** (2013). TRATADO DE DERECHO CIVIL: PARTE GENERAL, Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.**(2001).*Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARAE editores.
- Cabanellas, G.** (2009). DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta S.R.L., 14ª Edición, Tomo VI S-Z, Buenos Aires-Argentina

- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación** N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (1958). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* – Editorial Buenos Aires.
- Couture, E.** (2005). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (4ta Ed.) Editorial Euro Editores Montevideo Buenos Aires.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

- Egacal (2017)** *El ABC del derecho*. Lima. Editorial San Marcos
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica.** (2010). *Código Civil comentado.. Obra colectiva escrita por 209 autores destacados del País*. T-II. (3ra. Edic). Lima.
- Gallegos, Y.** (2008). “*Manual de Derecho de Familia*”. Jurista Editores. Primera Edición. Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Guido Aguilar Grados** (2007) EL A, B, C DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/editic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara, R.** (2008) *Manual de derecho de familia* (1era edición) Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mejia, P. (2003). “*Código Civil Comentado*”- GACETA JURIDICA – Tomo III

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Peralta, J. (1996). “*Derecho de familia en el Código Civil*”- Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial

Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2008). “*Divorcio, filiación y patria protestad*”. Editora Jurídica GRIJLEY, Lima.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|----------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|---|--|-------------------------------------|---|
| A | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|---|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p><i>que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|-----------------------------|--|---|
| | | | <i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--------------------------|--|---|----------------------------|---|
| | <p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> | <p align="center">EXPOSITIVA</p> | <p>Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> |

S
E
N
T
E
N
C
I
A

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p><i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|---|

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

6. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

7. Calificación:

a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

b) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

c) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

d) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

8. Recomendaciones:

a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

e. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

f. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|-------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| Considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | X | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Otorgamiento de escritura publica contenido en el expediente N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Especializado en lo civil de Cañete y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Por estas razones, como autora, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 17 de abril del 2019.

Juan Carlos Vasquez Villarreal
DNI N° 47073322

ANEXO 4

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

EXPEDIENTE : N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01
JUEZ : M. De Los M. L.S.
SECRETARIA : D.M.G.S.
DEMANDANTE : C.I.O.A. Y J. L. C. Y.
DEMANDANDO : C.I. DE A.J.L.
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
PROCESO : SUMARISIMO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO QUINCE

Cañete, nueve de diciembre de 2014.

VISTOS: Resulta de lo actuado:

PRIMERO: **Identificación de las partes y objetos del petitorio.-** Con escrito que corre a fojas veintitrés a veintiséis, subsanado con escrito a fojas cuarenta: **O.A.C.I y J.L.C.Y.**, interpusieron demanda de otorgamiento de escritura pública, dirigiendo la misma contra la Sucesión M.E.I.C., representada por doña J.L.C.I., M.A.C.I. y P.G.C.I. con la finalidad de que se le otorgue la escritura pública del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 del Distrito de San Vicente provincia de Cañete y Departamento de Lima e inscrito en la partida P17008440 (ex. Fs. 365 Tomo 100, As. 1) con las medidas y colindancias que se refieren en la **PRIMERA CLAUSULA** de la minuta de fecha cuatro de setiembre de 1999, por los fundamentos que expusieron en la demanda.

SEGUNDO : **ACTIVIDAD PROCESAL:** 1) Por Resolución Numero dos, de fecha tres de setiembre del dos mil doce, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo. 2) La contestación de la demanda corre a fojas ochenta y nueve a noventa y cuatro, y fojas ciento cuatro a fojas ciento ocho, por parte de

P.G.C.I. y M.A.C.I. respectivamente. 3) Con escrito a fojas ciento cincuenta y tres a ciento sesenta y cinco contesta la demanda J.L.C.I. y se formuló excepción de prescripción y excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante. 4) Mediante escrito que corre a fojas doscientos nueve a doscientos doce, subsanado con escrito a fojas doscientos quince por parte de la demandada **J.L.C.I. De A.**, se solicitó la suspensión del proceso, dicho pedido fue absuelto con escrito de fecha cuatro de enero del dos mil trece por parte de los demandantes. 5) A través de la resolución número diez de fecha doce de mayo del dos mil catorce se resuelve declarar improcedente el pedido de SUSPENSION DEL PROCESO, solicitado por la demandada J.L.C.I. De A. 6) La audiencia única se llevó a cabo en los términos que corren a fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y dos respectivamente. 7) En dicha audiencia fue declarada INFUNDADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y LA EXCEPCION DE FALTA D LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA PARTE DEMANDANTE, asimismo infundada la tacha deducida; se saneo el proceso y se admitieron los medios probatorios. 8) Siendo el estado de la causa, ha llegado oportunidad de emitir sentencia.

Primero: Argumentos de la parte demandante.- Los demandantes sostienen que:

1) El cuatro de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve, adquirieron por compra venta el inmueble materia de otorgamiento de escritura pública, celebrada con M.A.I.C., el lote de terreno ubicado en la URBANIZACION SANTA ROSA MZ. F. LOTE 20 del distrito de San Vicente provincia de Cañete y Departamento de Lima. 2) El terreno adquirido tiene un área de 112.m2, teniendo los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente: colinda con el lote número 5, con 7 metros lineales; por la derecha con el lote número 19, con 16 metros lineales; por izquierda: con el lote número 21, con 16 metros lineales y por el fondo: con el lote número 3, con 7 metros lineales, todo el cual encierra un área de 112 metros lineales. 3) Por ser la vendedora madre de uno de los recurrentes dejó para después la celebración de la Escritura Pública correspondiente, habiendo fallecido sin que se haya formalizado el acto jurídico celebrado.

SEGUNDO: Argumentos de la parte demandada: Los demandados P.G. y M.C.I., refieren que la minuta no es válida, porque contiene un acto simulado, solo tuvo como fin un préstamo por parte de los demandantes quienes Vivian con su señora madre M.E.I.C., a efectos de techar con material noble una parte del inmueble en Litis, por dicha razón se ha interpuesto la demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO, por la causal de simulación absoluta, que se tramita en el expediente 2012-204. La demanda J.L.C.I. contesta la demanda y dedujo Excepción de prescripción extintiva de la acción y excepción de falta de legitimidad para obrar, refirió que la minuta que pretenden que se formalice no es válido contiene un acto simulado de compra venta porque fue realizado con el fin de obtener un préstamo de parte de los esposos que Vivian con nuestra señora madre M.E.I. Vda. de C. Del mismo modo lo que los demás demandados señalo que la compra venta es un acto simulado, a efectos de obtener un préstamo, por el hecho de familiaridad existente, el precio ínfimo que pagaron los demandantes por el bien, y por no haber solicitado en 11 años la formalización de la supuesta venta de la casa, pese a que la vendedora vivía con ellos. Que fuimos invitados tal como aparece en el acta de conciliación de autos como personas naturales y no como sucesión intestada, además que el precio consignado en la minuta no era su valor real ya que el año de su venta el inmueble estuvo en el mercado valorizado en la suma de S/. 39052-80 nuevos soles, además no hay congruencia entre la denominación de la persona demandada y la que aparece inscrita en los registros públicos. Asimismo no hay congruencia con el acta de conciliación N° 55-2012, por las razones expuestas, se solicitó que se declare improcedente la demanda.

Tercero; Objeto de la demanda de escritura pública; Sobre la pretensión de otorgamiento de Escritura Pública: El otorgamiento de escritura pública es una pretensión que se sustenta en el artículo 1412 del Código Civil que establece que: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que o revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La prestación se tramita como proceso sumarísimo”. En este sentido, una demanda de Otorgamiento de Escritura

Pública tiene por objeto que la emplazada cumpla con la obligación de hacer, referida a la formalización del documento privado en que consta la titularidad del bien, a fin de que el acto jurídico que justifica la titularidad sobre el bien conste en el instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en los Registros Públicos. El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber el propietario puede iniciar el respectivo proceso, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. En este orden el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías.

Cuarto: Obligatoriedad de los contratos: Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ello, conforme lo establece el artículo 1361 del Código Civil. Ello significa que los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones. En este sentido, lo acordado entre los demandante con M.E.I.C. en el contrato privado que consta en el documento que corre a fojas nueve y diez, debe cumplirse con arreglo a derecho por parte de sus sucesores al haber fallecido la vendedora en virtud de lo normado en el Art. 660 del Código Civil que señala: conforme a sus propios términos por derivarse de la voluntad de las partes contratantes, no siendo pertinente el cuestionamiento en este proceso la validez o no del acto jurídico celebrado ni de su contenido pues ello resultaría de proceso distinto del objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública que se ventila en un proceso sumarísimo.

Quinto: Las obligaciones del vendedor y del comprador en el contrato de compraventa.- Contrato de compraventa es el acto jurídico mediante el cual es vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, conforme lo estatuye el artículo 1529 del Código Civil. Dicho contrato se caracteriza por ser meramente consensual, es decir queda perfeccionado con el consentimiento de las partes intervinientes. En el caso del vendedor constituye

obligación perfeccionar la transferencia de la propiedad, en tanto para el comprador constituye obligación pagar el precio pacto en el modo y forma establecido.

Sexto: Requisitos de fondo en una demanda de otorgamiento de escritura

pública: a) La posibilidad jurídica: En este sentido, el ordenamiento jurídico posibilita demandar al comprador frente al vendedor, para perfeccionar la transferencia de la propiedad, conforme lo señala el artículo 1549 del Código Civil que establece “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. **La legitimación.** Esta le corresponde al comprador interviniente en el acto jurídico de compraventa, lo que en el caso debe determinarse luego de un análisis de fondo de los hechos y valoración de los medios probatorios. **El interés procesal** o interés para obrar está dado por la necesidad del demandante (comprador), en recurrir al órgano jurisdiccional para lograr la formalización mediante escritura pública de adjudicación de un bien inmueble adquirido por compraventa luego de haber agotado medios extrajudiciales con tal objeto.

Séptimo.- Puntos controvertidos.- Los puntos fijados como controvertidos en la audiencia única son los siguientes: 1) Determinar la obligación de los demandados de otorgar la escritura pública del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 San Vicente de Cañete inscrito en la partida P17008440 del registro de Propiedad inmueble de Cañete. 2) Determinar la validez de la minuta de compra venta celebrada con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Octavo hechos acreditados: 1) de las clausulas primera y tercera del contrato que consta en documento denominado MINUTA, que corre a fojas nueve y diez, aparece que el cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve M.E.I.C., adjudico en venta a J.C.Y. Y y A.C.I.C., el inmueble constituido por el lote 20 manzana F, ubicado en la urbanización, santa rosa de San Vicente de Cañete, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE: con el lote número 05, con 07.00 ml, POR LA DERECHA: con el lote número 19, con 16.00 ml, POR LA IZQUIERDA: con el lote número 21, con 16.00 ml, POR EL FONDO, con el lote número 03, con 07.00 ml. 2) EN LA PRIMERA CLAUSULA del referido contrato, la vendedora declaro haber adquirido dicho inmueble a la EMPRESA DE

ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU (IMDI PERU), DOMINIO INSCRITO A FOJAS 365 DEL TOMO 100 As. 1. Del registro de la partida inmueble de cañete 3) según el contrato y en la CLAUSULA SEGUNDO: de la referida minuta el precio pactado por la compra venta fue por la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES (s/ 5,000.00), que como aparece consignado en dicho documento fue recibido por la vendedora a entera satisfacción y sin más constancias que las formas de los contratantes puestas en la minuta, en la cuarta clausula ambas partes declaran que existe justa y perfecta equivalencia entre el valor del inmueble que se vende y se paga. En el presente caso, la vendedora del inmueble materia de la escritura pública fue María Eudilia Isla Caman, conforme se deriva del documento a fojas nueve y diez. Dicha vendedora falleció por que conforme al asiento N° 1 de la partida N° 21148731- Registro de sucesión intestada Sunarrp a fojas catorce fueron declarados herederos de la indicada e inscrita el 19-01-2012: J.L.Y.C.A.; M.A.I.; YP.G.C.I., quienes han sido emplazados con la demanda y quienes también aparecen registrados como titulares del predio sub Litis en la copia literal que responde al predio de código N° P17008440 que reconoce a fojas dieciocho, con las medidas perimétricas, áreas y datos inscritos en el registro de la propiedad inmueble que se verifican en el documento que corre a fojas diecinueve. 4) En la octava clausula, quedo declarado por las partes que en la suscripción del contrato, no había mediado error, dolo o acto que lo invalide *“comprometiéndose las partes a lograr su perfeccionamiento con la respectiva inscripción en los registros públicos”* 5) Siendo así, en orden a los propios términos del contrato de compraventa celebrado entre las partes, se deriva la obligación de la vendedora, ahora representada por la sucesión M.E.I.C. para formalizar el contrato de compraventa celebrado con la demandante, otorgarle la correspondiente escritura pública. En este sentido dicha prestación de hacer quedo establecida cargo de la demandada. Con lo que queda resultado el primer punto controvertido. 6) Respecto al segundo punto fijado como controvertido, esto es, determinar si existe la obligación de otorgamiento de escritura pública como se exige por la demandante a la demandada según los términos de la demanda corresponde precisarse lo siguiente: a) El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad que la parte emplazada cumpla con la **obligación de hacer**, referida a la formalización de un contrato celebrado por las partes (en este caso una compraventa)

con el objeto de que dicho acto jurídico conste en un instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en registros, más en un otorgamiento de escritura pública no corresponde analizar ni debatir el derecho de propiedad ni cualquier otro conflicto que pudiera presentarse como es la nulidad del acto jurídico de compra venta relacionado con el inmueble sub materia, b) En este tipo de proceso lo que se discute es **el cumplimiento de formalidad respectiva en base al contrato de compraventa**, del cual surge la referida obligación. Este proceso, solo tiene por objeto el dar formalidad al acto jurídico celebrado, para efectos de otorgarles seguridad y afianzamiento. Siendo así, para el amparo de la demanda se requiere tan solo que haya habido un contrato celebrado por las partes intervinientes y que en su caso hubieran expresamente pactado el acto jurídico y las prestaciones a cargo como sucede en el presente caso y que se ha probado suficientemente del mérito de la minuta que corre a fojas nueve y diez en copia legalizada notarialmente, c) De este modo, el otorgamiento de escritura pública se constituye como una obligación o prestación de forma que se deriva de una fuente contractual que se presume válida y respecto de la cual no es posible discutir en el presente proceso. 7) el acto jurídico de compraventa es definido por el artículo 1529 del código civil, como aquel por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero. Habiendo cumplido la adquiriente con pagar el precio del inmueble, por lo tanto resulta exigible a la demandada la prestación de formalizar la respectiva escritura pública, que como derecho le asiste a la demandante pues de lo que se trata es el de exigir el cumplimiento de una formalidad que fue prevista por las artes, 8) En este sentido, se reitera resultan irrelevantes para la decisión en este tipo de proceso todo hecho o cuestionamiento referido a la nulidad de acto jurídico de compraventa que no se derive de los términos del contrato, que en el caso consta documento que corre a fojas nueve y diez, 9) Todo otro cuestionamiento no se encuentre referido al contenido mismo del documento celebrado y que se plasma en el documento a fojas nueve y diez no constituyen argumentos válidos ni legales para que la parte demandada se oponga a cumplir una obligación contraída al momento de la celebración de la compraventa que consta en el referido contrato, pues como acto jurídico subsiste mientras que judicialmente no haya sido declarado nulo. 10) Por otro lado, debe tenerse presente en los proceso de otorgamiento de escritura pública

si se ampara la demanda corresponde tomar en cuenta los mismos términos en que las partes hayan celebrado el acto jurídico de donde se deriva la obligación que se demanda, no siendo posible modificación alguna, pues hacerlo la juzgadora importaría variar la voluntad de las partes. Con lo que queda resuelto el segundo punto controvertido. En el sentido, corresponde declarar fundada la demanda planteada al haberse acreditado los hechos alegados en la demanda.

noveno: Costas y Costos procesales: Con respecto al pago de costas y costos del resulta aplicación el Principio dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, conforme al cual el reembolso de estas es de cargo de la parte vencida.

Por lo tanto se Resuelve:

Primero: Declarando: **FUNDADA** la demanda presentada por: **C.Y.O.A.** y **J.L.C.Y.**, que corre a fojas vientes a veintiséis, subsanada con escrito a fojas cuarenta, sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**, contra la **SUCECIÓN DE M.E.I.C.**, debidamente representada por **J.L.C.I.D.A., M.A.C.I.** y **P.G.C.I.**

Segundo: En consecuencia **ORDENO** que: **LA SUCESION M.E.I.C.** cumpla con otorgar a: **O.A.C.I.** y **J.L.C.Y.**, la escritura pública de compra venta correspondiente al lote 20 Mz. F de la Urbanización Santa Rosa, Distrito de San Vicente, provincial de Cañete y departamento de Lima, con las medidas y colindancias que se refieren en la **PRIMERA CLÁUSULA** de la nueve a diez, en el **PLAZO DE CINCO DIAS**, bajo **APERCIBIMIENTO** de proceder a elevarse judicialmente, con **COSTAS Y COSTOS** caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE.

.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 0334-2012-0-0801-JR-CI-01

Proceso : Sumarísimo
Demandante : O.A.C.I. y Otros
Demandado : J.L.C.I. de Aguirre y otro
Materia : Otorgamiento de escritura pública

SENTENCIA DE VISTA.

RESOLUCION NUMERO OCHO

Cañete, nueve de junio del año 2015.

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación la Sentencia (Resolución número Quince) de diciembre del año dos mil catorce, dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara fundada la demanda. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Dieciséis de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

De la lectura de la sentencia de primera instancia que corre de fojas doscientos ochentauno a doscientos ochentaisiete, muye que el A quo estima la demanda al concluir:

- a) Que, de las Clausulas primera y tercera del contrato que consta en documento denominado MINUTA, que corre a fojas nueve y diez, aparece que el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve M.E.I.C. adjudico en venta a J.C.Y. y O.C.I. De la C., el inmueble constituido por el lote 20 manzana F, ubicado en la Urbanización Santa Rosa de San Vicente de Cañete.
- b) Que, la vendedora de la inmueble materia de la escritura pública fue M.E.I.C., conforme se deriva del documento a fojas nueve a diez. Dicha vendedora falleció porque conforme al asiento N° 1 de la partida N° 21148731-Registro de Sucesión Intestada SUNARP a fojas catorce, fueron declarados herederos de la indicada e inscrita el 19-01-2012: J.L.C.I de A., M.A.C.I. y P.G.C.I., quienes han sido emplazados con la demanda y quienes también aparecen registrados como titulares del predio sub Litis en la copia literal que responde al predio de Código N° 17008440 que corre a fojas dieciocho.
- c) Que, en la octava clausula, quedo declarado por las partes que en la suscripción dl contrato, no había mediado error, dolo o acto que lo invalide “comprometiéndose las partes a lograr su perfeccionamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos”. Siendo asi, en orden los propios términos del contrato de compraventa celebrado entre las partes, se deriva la obligación de la vendedora, ahora representada por la sucesión M.E.I.C., para formalizar el contrato de compraventa celebrado con la demandante, otorgándole la correspondiente escritura pública.
- d) Que, resultan irrelevantes para la decisión en este tipo de proceso todo hecho o cuestionamiento referido a la nulidad del acto jurídico de compra venta que no se derive de los términos del contrato, que en el caso consta en documento que corre a fojas nueve a diez. Todo otro cuestionamiento que no se encuentre referido al contenido mismo del contrato celebrado y que se plasma en el documento a fojas nueve a diez, no constituyen argumentos válidos ni legales para que la parte demandada se opongan a cumplir una obligación contraída al momento de la celebración de la compraventa que consta en el referido

contrato, pues como acto jurídico subsiste mientras que judicialmente no haya sido declarado nulo.

- e) Que, debe tenerse presente que en los procesos de otorgamiento de escritura pública si se ampara la demanda corresponde tomar en cuenta los mismos termino en que las partes hayan celebrado el acto jurídico de donde se deriva la obligación que se demanda, no, siendo posible modificación algunas, pues hacerlo la juzgadora importaría variar la voluntad de las partes. En tal sentido, corresponde declarar fundada la demanda planteada al haberse acreditado los hechos alegados en la demanda.

FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN

De autos, es de advertirse que del recurso de apelación que corre de forjas trescientos uno, la parte demandada replica:

- a) Que, existe errores de hecho y derecho en el considerando octavo de la sentencia, al determinar que los hechos se encuentran acreditados, no ha valorado prueba en conjunto.
- b) Que, el juez no ha considerado que la obligación de hacer, solo se puede ejecutar siempre que sea cierta y se trate de acto jurídico valido, solo así será exigible, lo cual ha omitido en analizar a la luz de los hechos y de los documentos probados, atendiendo a que el contrato materia de pretensión ha sido cuestionado judicialmente, mediante la demanda de nulidad de acto jurídico, por la causal de simulación absoluta, el mismo que se tramita ante el juzgado civil proceso N° 204-2012, lo cual fue ofrecido como medio probatorio.
- c) Que, en la sentencia en el numeral 4, dice que en la octava clausula las partes declaran que no hubo error, dolo o acto que lo invalide, tratando de decirnos que es un acto valido, parece limitarse a la apariencia del documento, sin

analizar la causa de la obligación, ya que dicho contrato contiene elementos que configuran una simulación absoluta.

- d) Que, no se ha valorado el texto de la demanda de nulidad, ni la pericia de valuación comercial del inmueble, que sumado a otros indicios, demuestra la afectación de nulidad de dicho acto jurídico.
- e) Que, no se ha considerado que existen indicios que hacen prever que se trata de un acto simulado y que de declararse su nulidad, se considera que el acto nunca tuvo efectos jurídicos, no ha analizado el juez si se trata de un documento válido, bastándole describir lo que expresa el referido contrato, sin considerar que adolece de simulación absoluta.

FUNDAMENTO DE LA SALA:

De la Pretensión de la Demanda

1. Del tenor de la demanda de fecha tres de agosto del dos mil doce que corre de fojas veintitrés al veintiséis subsanado con escrito de fecha veintidós de agosto del mismo año obrante a fojas cuarenta, fluye que la demandante O.A.C.I. y otro, solicita se ordene que la sucesión M.E.I.C. representada por doña J.L.C.I. de A., M.A.C.I. y P.G.C.I. cumplan con extenderle la escritura pública de la compraventa del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 del Distrito de San Vicente, provincia de Cañete y Departamento de Lima e inscrito en la Partida P17008440 (ex. Fs. 365 Tomo 100, As. 1) con las medidas y colindancias que se refieren en la PRIMERA CLAUSULA de la Minuta de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; y que pese de haber sido invitados para conciliar en el centro de conciliación de a ciudad de cañete, donde en las dos oportunidades no han concurrido conforme al acta de inasistencia a fojas treintaicinco.

Del Proceso

2. El proceso de Otorgamiento de Escritura Pública no tiene una vía procedimental específica regulada por ley, sin embargo, la jurisprudencia nacional, debido a su escasa complejidad y al hecho de considerar que la formalización de la propiedad alienta la circulación de los bienes y servicios que constituye uno de los principios de economía nacional, concede la vía sumarísima para su tramitación, lo que resulta compatible con el supuesto de procedencia regulado por el inciso 6to del artículo 546° DEL Código Procesal Civil (“Se tramitan por vía sumarísima:... las pretensiones que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo”)

Formalización de la Transferencia

3. La obligación de formalizar el contrato de compraventa, resulta como consecuencia del deber que tiene el vendedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en los artículos 1412° y 1549° del Código Civil; al respecto, señala Salvatierra Valdivia que, “el perfeccionamiento de la transferencia implica la realización de actos que permitan colocar al comprador o adquirente en la calidad de propietario del bien, esto es, que pueda gozar de los derechos y obligaciones inherentes al propietario del bien...”; en esa línea de pensamiento la jurisprudencia nacional al referirse al proceso de otorgamiento de escritura pública señala que, “...dicha pretensión constituye una simple formalidad para la comprobación de la realidad del acto, que eventualmente permitirá la inscripción en el registro público del negocio jurídico cuya formalización se pretende”(Casación N° 1472-2003-Camaná); asimismo, precisa que “...en los procesos que versen sobre otorgamiento de escritura pública derivados de un acto de compraventa, corresponde determinar la identificación del vendedor, la identificación del comprador, si se ha determinado el inmueble sub Litis, así como si se ha pactado el precio...” (Casación N° 332-2004-Lima).

4. De lo antes expuesto, podemos concluir en primer término, que la formalización del contrato privado de compraventa a través de la escritura pública permite al adquirente ostentar un título que goce de fe pública respecto al acto jurídico celebrado; en segundo lugar, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública al Juez le corresponde verificar si el contrato que se pretende formalizar reúne al menos los requisitos esenciales especiales del contrato de compraventa (enajenante, adquirente, bien objeto de transferencia y precio); asimismo, verificar si la obligación de formalizar ha sido sometida a condición o plazo; y, si bien no corresponde a este proceso verificar la validez del contrato, sin embargo, dado no corresponde a este proceso verificar la validez del contrato, sin embargo, dado el mandato establecido en el artículo 220° 2do párrafo del Código Civil, apreciar que el contrato en cuestión presente esa apariencia; finalmente, de ampararse la pretensión, la formalización del contrato debe operar en los propios términos que fue celebrado.

Elementos Especiales del Contrato de Compraventa

5. Como lo tienen establecido el artículo 1529° del Código Civil, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero; de ello se desprende, que los elementos esenciales del contrato de compraventa son el bien objeto de transferencia, los sujetos contratantes (uno que enajena y el otro que adquiere); así como, el precio de venta.
6. En el caso bajo revisión tenemos que de fojas nueve al diez corre la Minuta de Compra Venta celebrado en la condición de vendedor M.A.I.C. y como compradores los demandantes O.C.I. De la C. y J.C.Y., respecto del predio ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. F lote 20 del Distrito de San Vicente provincia de Cañete y departamento de Lima e inscrito en los Registros Públicos de Cañete, en la Partida P17008440 (ex. Fs. 365 Tomo 100, As. 1); y, por el precio de cinco mil nuevos soles (S/. 5000.00) que tiene

fecha cierta al cuatro de setiembre del año 1999 en que se legalizaron las firmas contratantes.

7. De lo antes descrito, podemos concluir que el contrato cuya formalización se pretende ha sido celebrado contiene los elementos esenciales especiales del contrato de compraventa.
8. Cabe mencionar, que los demandados en su recurso impugnatorio han señalado que no le correspondía a la demandante solicitar el otorgamiento de escritura pública toda vez que el documento de compraventa está sometido a un proceso de nulidad de acto jurídico en el expediente N° 204-2012, por la causal de simulación absoluta; al respecto debemos señalar que el hecho que el documento de compra venta está siendo cuestionado mediante un proceso de nulidad de acto jurídico no impide que la demandante pueda solicitar el otorgamiento de escritura pública, dado que este cumple netamente un fin declarativo, como es la formalización del documento que contiene el referido contrato de compra venta, tal conforme ya se ha pronunciado este colegiado en reiterados casos. Asimismo, los apelantes señalan que el A quo no ha valorado ni tomado en cuenta el citado proceso de nulidad de acto jurídico, declarándolo infundado, tal como se puede advertir de las copias presentadas por la propia apelante (escrito de apelación y concesorio obrantes de fojas 291 al 300, asimismo mediante consulta de expediente en la página WEB del Poder Judicial, se aprecia que la Sala Civil de Cañete ha resuelto en el citado proceso de nulidad de acto jurídico confirmar la resolución numero veinticuatro (sentencia) de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete que fallo declarando infundada la demanda presentada por J.L.C.I. De A. contra O.A.C.I. De la C.

Ausencia de Elementos Accidentales

9. De las cláusulas que se precisan en el contrato privado de compraventa objeto de formalización, no se sujeta el otorgamiento de la escritura pública a condición o plazo alguno.

Apariencia con validez

10. Como se ha mencionado anteriormente, el proceso de otorgamiento de escritura pública no es la vía pertinente para obtener el pronunciamiento sobre los posibles vicios de nulidad en que haya incurrido el acto cuya formalización se reclama; tal como lo tiene establecido la Casación N° 2622/Huara: “el otorgamiento de escritura pública constituye un cumplimiento de una formalidad respecto de un contrato que no revista forma solemne, por lo que dicho aspecto respecto de un contrato que no reviste forma solemne, por lo que dicho aspecto en la vía del otorgamiento de escritura pública la Litis está delimitada a determinar el cumplimiento de esa formalidad, y en ese marco legal no resulta materia controvertida discutir la validez de dicho acto jurídico por cuanto ello objeto de otra pretensión como puede ser la nulidad del acto jurídico”.
11. No obstante, como también se ha dicho, si estos vicios son apreciables a prima facie, corresponde el juez invalidarlos ex officio, tal como lo prescribe el precitado artículo 220° 2do párrafo del Código Civil; empero en el caso de autos no se aprecia a primera vista vicio alguno que lo invalide.

Transmisibilidad de la obligación

12. Cabe agregar, que de conformidad con el artículo 1218° del Código Civil, es regla general que la obligación del deudor se trasmite a sus herederos salvo que se trate de obligaciones personalísimas, o que las partes contratantes haya convenido lo contrario; y en el caso bajo revisión, no se aprecia del tenor del contrato sub materia, que los contratantes hayan exonerado a los herederos del vendedor del cumplimiento de la obligación de formalizar el contrato suscrito entre ellos.

Acto inscribible

13. El predio objeto del contrato de compraventa materia de formalización, aparece inscrito en la Partida número P17008440 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete; en ese sentido, podemos concluir que dicho contrato

celebrado en vida por el titular registral con los ahora demandantes es susceptible de inscripción, tal como lo prevé también el artículo 2019° del Código Civil.

14. De todo lo antes expuesto, el colegiado concluye al que el A quo en los autos se ha acreditado la preexistencia de un contrato de compraventa que reúne los requisitos esenciales especiales de toda compraventa, sin que se aprecie a primera vista algún vicio de nulidad y sin que dicho contrato sujete su formalización a plazo o condición alguna, motivo por los cuales debe ampararse a la demanda.

Por tales consideraciones expuestas; SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia (Resolución número quince) de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declaró **FUNDADA** la demanda presentada por C.I.O.A. y J.L.C.Y., que corre a fojas veintitrés a veintiséis, subsanada con escrito a fojas cuarenta, sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**, contra **LA SUCESION DE M.E.I.C.**, debidamente representada por **J.L.C.I. De A., M.A.C.I. y P.G.C.I.**; en consecuencia, ordena que: **LA SUCESION M.E.I.C.** cumpla con otorgar a: **O.A.C.I. y J.L.C.Y.**, la escritura pública de compraventa correspondiente al lote 20 mz. F de la Urbanización Santa Rosa, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete y Departamento de Lima, con las medidas y colindancias que se refieren en la **PRIMERA CLAUSULA** de la Minuta de fecha cuatro de setiembre de 1999, que corre a fojas nueve a diez, en el **PLAZO DE CINCO DIAS**; bajo apercibimiento de proceder a elevarse a escritura pública judicialmente. Con costas y costos.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los Seguidos por O.A.C.I. contra la sucesión M.E.I.C. sobre otorgamiento de escritura pública. Juez ponente, Dr. A.A.B.V.